

ACTA No. DIEZ Y NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO VESPERTINA

Fecha: CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1.983

SUMARIO:

Instalación de la Sesión I Lectura del Orden del Día II 1.- Comisión General para recibir a los señores Miembros III del Tribunal Supremo Electoral y al Director Geberal del INEC Clausura de la sesión IV.

more than a first of the control of



ACTA No. DIEZ Y NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO VESPERTINA

Fecha: CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1.983

INDICE:

1	Instalación de la Sesión	6
11	Lectura del Orden del Día	8
III	Primer punto del Orden del Día	8
	"Comisión General para recibir a los señores Miembros del	
	Tribunal Supremo Electoral y al señor Director del INEC"	
	Intervenciones:	
	H. Prado Vallejo	9
	H. Márquez Moreno	10
	H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral	12-13-15
	H. MARQUEZ MORENO	15-16
	H. BOWEN CAVAGNARO	17-18
9	H. MARQUEZ MORENO	19-20-21
		22-23-24
		25-26
	H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral	27-28-29
		30
	H. MARQUEZ MORENO	31-32-33
	H. PRADO VALLEJO	34
	H. BARRAGAN ROMERO	34-35-36
	H. LEGUISAMO TORRES	36
	H. PICO MANTILLA	36-37-38
	H. GONZALEZ REAL	38
	H. PICO MANTILLA	39
	H. GONZALEZ REAL	40-41

的工作,在1000年代,在1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间,1000年间



ACTA NO. DIEZ Y NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO VESPERTINA

Fecha: CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1.983

79-80

INDICE:

INTERVENCIONES: H.Presidente del Tribunal Supremo Electoral 41-42-43 H. LOOR RIVADENEIRA 44-45 H. PROAÑO MAYA 45 H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral 45-46 H. MARQUEZ MORENO 46-47 H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral 50 H. MARQUEZ MORENO 51-52-53 H. LEGUISAMO TORRES 53-54 54-55 H. GARRIDO JARAMILLO 56-57 H. SUAREZ MORALES 58 H. CHIRIBOGA GUERRERO 59-60 H. BARRAGAN ROMERO 60 H. PRADO VALLEJO H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral 61-62 62-63-64 H. MARQUEZ MORENO 64-65 H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral 66-67-68-69-H. MARQUEZ MORENO 70 H. CAICEDO ANDINO 70-71-72 74-75 H. VAYAS SALAZAR H. CAICEDO ANDINO 76 H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral 77-78 H. VILLAMARIN VILLAMARIN 78-79

H. Presidente del Tribunal Supremo Electoral



ACTA NO. DIEZ Y NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO VESPERTINA

Fecha: CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1.983

INDICE:

INTERVENCIONES:

	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	
H. BURNEO BURNEO		80
H. CARPIO CORDERO		81
H. BARRAGAN ROMERO		81
H. MARQUEZ MORENO		82
IV Clausura	de la Sesión	82

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala de sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del señor GARY ESPARZA FABIANY, Presidente del Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina de Congreso Ordinario, siendo las 17h45.-----

En la Secretaria actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz,
Prosecretario del H. Congreso Nacional.---Concurren los siguientes HH. Representantes:-----

ABAD PRADO CID AUGUSTO AYALA SERRA JULIO BAQUERIZO NAZUR RODOLFO BOWEN CAVAGNARO RICARDO CAICEDO ANDINO HUGO CARPIO CORDERO RODRIGO CISNEROS DONOSO RODRIGO CORDERO ESTRELLA VICENTE CHICA GARCIA JOSE DAVALOS DILLON PABLO FADUL SUAZO JORGE FREIRE LOPEZ JOSE GAVILANEZ VILLAGOMEZ LUIS LARA QUINONEZ ANTONIO LEGUISAMO TORRES MARIO LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO MARQUEZ MORENO RAFAEL MONCAYO PERLAZA VICTOR MORENO QUEZADA FRANKLIN OLLAGUE CORDOVA CLEOMEDES ORDONEZ MONSALVE TEODORO PICO MANTILLA GALO PLAZA CHILLAMBO GILBERTO REAL ASPIAZU JUAN MANUEL SUAREZ MORALES RODRIGO VALDIVIESO EGAS CESAR VAYAS SALAZAR GALO



ARMIJOS VALDIVIESO RAFAEL BACA CARBO RAUL BARRAGAN ROMERO GIL BURNEO BURNEO VICENTE CALLEJAS CHIRIBOGA GONZALO CAZAR CADENA SALVADOR CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO CHIRIBOGA GUERRERO JORGE DAZA PALACIOS FRANCISCO FELIX NAVARRETE NELSON GARRIDO JARAMILLO EDGAR GONZALEZ REAL GONZALO LEDESMA GINATTA XAVIER LOOR RIVADENEIRA EUDORO LLERENA MARQUEZ CARLOS J. MEJIA MONTESDECCA LUIS MORA SOLORZANO MEDARDO NICOLA LOOR GABRIEL ORBEA RUBIO EDGAR ORTIZ GUDBERTO SIGIFREDO PIEDRA ARMIJOS ARTURO PROANO MAYA MARCO ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO VALDEZ CARCELEN ARQUIMEDES VALLEJO ESCOBAR FAUSTO VILLAMARIN VILLAMARIN CARLOS

VELAZQUEZ HERRERA JACINTO YANCHAPAXI CANDO REINALDO

VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO ZAMBRANO GARCIA JORGE

SENOR PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario, pase la lista.

SENOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Los Honorables legis

Armijos Valdivieso Rafael	ausente	
Arosemena Monroy Carlos J.	ausente	
Arreaga Pazmiño Edison	ausente	
Ayala Serra Julio O.	ausente	
Baca Carbo Raúl	ausente	
Baquerizo Nazur Rodolfo		presente
Barragán Romero Gil		presente
Bowen Cavagnaro Ricardo	ca plan in Figure	presente
Burneo Burneo Vicente	ausente	17
Caicedo Andino Hugo	ausente	
Callejas Chiriboga Gonzalo	(4)-(4)	presente
Cazar Cadena Salvador	ausente	
Cevallos Calero Antonio	ausente	
Cisneros Donoso Rodrigo	ausente	
Clavijo Martinez Ezequiel		presente
Cordero Estrella Vicente		presente
Cueva Puertas Pio O.	ARCHIVO ausente	
Chamoun Saker Juan	ausente	
Chica García José		presente
Chiriboga Guerrero Jorge		presente
Daza Palacios Francisco	ausente	
Falquez Batallas Carlos	ausente	
Félix Navarrete Nelson	ausente	
Garrido Jaramillo Edgar		presente
Gavilánez Villagómez Luis	ausente	
González Real Gonzalo		presente
Kubes Weingart Vilem	ausente	

Lara Quiñonez Antonio	ausente	
Ledesma Ginatta Xavier	ausente	
Leguisamo Torres Mario		presente
Loor Rivadeneira Eudoro	ausente	
Lucero Bolaños Wilfrido	ausente	
Llerena Marquez Carlos J.	ausente	
Márquez Moreno Rafael		presente
Mejía Montesdeoca Luis		presente
Moncayo Perlaza Victor		presente
Mora Solorzano Medardo	ausente	
Moreno Quezada Franklin	ausente	
Mosquera Murillo Pepe M.	ausente	
Muñoz Herrería Luis	ausente	
Nicola Loor Gabriel	ausente	
Orbea Rubio Edgar	ausente	
Ordoñez Monsalve Teodoro		presente
Pico Mantilla Galo		presente
Ortiz Gudberto		presente
Piedra Armijos Arturo	ausente	
Plaza Chillambo Gilberto		presente
Prado Vallejo Julio		presente
Proaño Maya Marco		presente
Real Aspiazu Juan Manuel		presente
Rivas Ayora Eduardo	ausente	
Rosero Sánchez Maximiliano		presente
Suárez Morales Rodrigo	ausente	
Valdez Carcelen Arquimedes	ausente	
Valdivieso Egas César	ausente	
Valencia Vázquez Manuel	ausente	
Vallejo Escobar Fausto		presente
Vayas Salazar Galo	ausente	
Velim Timoteo	ausente	

Velázquez Herrera Jacinto	ausente	
Yanchapaxi Cando Reinaldo		presente
Zambrano García Jorge		presente
Villamarín Villamarín Carlos		presente

SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, pase nuevamente la lista. SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los Honorables legis-

Abad Prado Cid Augusto	ausente	
Armijos Valdivieso Rafael		presente
Arosemena Monroy Carlos J.	ausente	
Ayala Serra Julio	ausente	
Baca Carbo Raúl	**************************************	presente
Baquerizo Nazur Rodolfo		presente
Barragán Romero Gil		presente
Bowen Cavagnaro Ricardo		presente
Burneo Burneo Vicente	1 //	presente
Caicedo Andino Hugo	ausente	
Callejas Chiriboga Gonzalo	7	presente
Carpio Cordero Rodrigo	ausente	
Cazar Cadena Salvador	ausente	
Cisneros Donoso Rodrigo	ausente	
Clavijo Martinez Ezequiel		presente
Córdova Gaybor Víctor H.	ausente	
Cordero Estrella Vicente		presente
Cueva Puertas Pío O.		presente
Chamoun Saker Juan	ausente	
Chica García José		presente
Chiriboga Guerrero Jorge		presente
Dávalos Dillon Pablo	ausente	
Daza Palacios Francisco	ausente	
Fadul Suazo Jorge		presente
Falquez Batallas Carlos	ausente	

Félix Navarrete Nelson	ausente	
Garrido Jaramillo Edgar	ausente	
Gavilánez Villagómez Luis	ausente	
González Real Gonzalo		presente
Huerta Rendon Raúl C.	ausente	
Lara Quiñonez Antonio		presente
Ledesma Ginatta Xavier		presente
Leguisamo Torres Mario		presente
Loor Rivadeneira Budoro		presente
Lucero Bolaños Wilfrido	ausente	
Llerena Márquez Carlos J.	ausente	
Márquez Moreno Rafael		presente
Mejía Montesdeoca Luis		presente
Moncayo Perlaza Victor	on the late of the second	presente
Mora Solorzano Medardo		presente
Mosquera Murillo Pepe M.	ausente	
Muñoz Herrería Luis	ausente	
Nicola Loor Gabriel	ausente	
Ollague Córdova Cleomedes		presente
Orbea Rubio Edgar	ausente	
Ordoñez Monsalve Teodoro		presente
Ortíz Gudberto Sigifredo		presente
Pico Mantilla Galo	ARCHIVO	presente
Piedra Armijos Arturo	ausente	
Plaza Chillambo Gilberto		presente
Prado Vallejo Julio		presente
Proaño Maya Marco A.		presente
Real Aspiazu Juan Manuel	ausente	
Rivas Ayora Eduardo	ausente	
Rosero Sánchez Maximiliano		presente
Suárez Morales Rodrigo	ausente	
Valdez Carcelen Arquimedes		presente
Valdivieso Egas César	ausente	

Valencia Vázquez Manuel ausente

Vallejo Escobar Fausto presente

Vayas Salazar Galo ausente

Villamarín Villamarín Carlos presente

Velázquez Herrera Jacinto presente

Vivanco Riofrio Francisco ausente

Yanchapaxi Cando Reinaldo

Yanchapaxi Cando Reinaldo presente
Zambrano García Jorge presente

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentran treinta y sie te Honorables legisladores en la Sala de sesiones; por tanto, existe el quórum reglamentario.-----

Ι

SENOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, con todo comedimiento, quie ro indicarle, antes del Orden del Día, que existen unas solicitudes de licencias indefinidas, cuyo conocimiento...(interrupción).-----

SENOR PRESIDENTE: Dé lectura, entonces, a todas ellas.----

SEÑOR SECRETARIO: Ya. La que presenta el ingeniero Arturo Córdova Malo dice: "Motivo salud quebrantada oblígame a pedir disculpas mi ausencia. Retornaré tan pronto me encuentre bien. Ruego llamar a mi su plente, licenciado Rodrigo Carpio Cordero. Firma, ingeniero Arturo Córdova Maño". La que suscribe el Honorable Severo Espinosa: "Agradeceré a usted, se sirva prorrogar mi licencia hasta el día 15 del presentemes, que me será grato asistir sesiones de esa Honorable Cámara. Atento saludos, Severo Espinosa Valdivieso. Representante Azuay". Y la que presenta el Abogado Jaime Hurtado Gonzalez, con el tenor siguiente: "Demis consideraciones, por tener que cumplir tareas políticas determinadas por la Dirección de mi Partido, no podré asistir a las sesiones que restan del período ordinario que transcurre; por tanto, sírvase llamar al alterno, licenciado Mario Leguísamo Torres. Del señor Presidente, muy

atentamente, abogado Jaime Hurtado Gonzalez". Hasta aquí las licencias hasta el momento en la Secretaría. Señor Presidente.-----

SENOR PRESIDENTE: Dé lectura primero a la del Honorable Arnaldo Merino, para someterle a consideración.-----

SENOR SECRETARIO: "Señor Presidente: Motivo salud quebrantada oblígame a pedir disculpas mi ausencia, retornaré tan pronto esté bien, ruego llamar a mi suplente, licenciado Rodrigo Carpio Cordero, atento ingeniero Arturo Córdova Malo, Representante provincia del Azuay".---

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores, la solicitud del H.
Arnaldo Merino.-----

SENOR SECRETARIO: Arturo Córdova, señor Presidente.----

SENOR SECRETARIO: "Agradeceré a usted se sirva prorrogar mi licencia hasta el día 15 del presente mes, que será grato asistir sesiones de esa Honorable Cámara. Atento, Severo Espinosa Valdivieso".------

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores legisladores, la solicitud de licencia del Honorable Severo Espinosa, quienes estén de conformidad con la misma, que se sirvan expresar su respaldo levantando la mano. Votación, señor Secretario. Aprobado, señores legisladores. La siguiente solicitud.-----

SENOR SECRETARIO: "De mis consideraciones. Por tener que cumplir ta reas políticas determinadas por la Dirección de mi Partido, no podré a sistir a las sesiones que restan del período ordinario que transcurre; por tanto, sírvase llamara a mi suplente, licenciado Mario Leguísamo - Torres. Del señor Presidente, muy atentamente, abogado Jaime Hurtado - Gonzalez. Representante Nacional".

SENOR PRESIDENTE: En consideración la solicitud del Honorable Hurtado; quienes estén de conformidad con la misma, que se sirvan expresar su respaldo levantando la mano. Votación, señores legisaldores.

Aprobado, señores Representantes, señor Secretario; usted se servirá proceder de conformidad con las disposiciones reglamentarias.-----

 \mathbf{II}

SEÑOR SECRETARIO: Así se cumplirá, señor Presidente. El Orden del Día es el siguiente: "1.- Comisión General para recibir a los señores Miembros del Tribunal Supremo Electoral y al señor Director General d INEC. - 2 Informe del señor Ministro de Finanzas, ingeniero Pedro Pinto Rubianes; del señor Presidente de la Junta Monetaria, doctor José Antonio Correa; y del señor Gerente General del Banco -Central del Ecuador, economista Abelardo Pachano(continuación). -3. -Continuación del Trámite del Proyecto de Reformas al Decreto Legisla tivo promulgado en el Registro Oficial Nº 67, sobre la expropiación de terrenos en las zonas marginales de Guayaquil.4.- Proyecto de Decreto crenado la Unidad de Desarrollo Integral de Esmeraldas, primer debate. 5. - Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 26 de la Ley de Elecciones; 6.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa; 7. - Primer Debate del Proyecto del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE; 8.- Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

SENOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día, señor Secreta-

III

SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, en conformidad con el primer punto del Orden del Día, encarezco a los Honorables Representantes. Jorge Chiriboga y Maximiliano Rosero, a fin de que se dignen invitar a

los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral y al Director de INEC, a que concurran a esta Sala. H. Prado.-----

H. PRADO VALLEJO: Yo voy a rogar que autorizara usted que Se cretaría lea una comunicación que le estoy dirigiendo a usted, para que se digne tramitarla.

SENOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario, con lo solicitado. SENOR SECRETARIO: Oficio Nº 18 CID, suscrito por el Honorable-Representante Julio Prado Vallejo: "Quito, 26 de agosto de 1.983, Señor Honorable Gary Esparza, Presidente de la Honorable Cámara Na cional de Representantes. En su despacho. - Señor Presidente: Agradeceré a usted se digen aolicitar al señor Ministro de Gobierno, que con el carácter de urgente, se digne darme a conocer los casos de denuncias por violaciones a los derechos humanos, que han sido sometidos a ese Portafolio o, en general, al Gobierno Nacional. Así mismo, ruego que el señor Ministro de Gobierno se sirva informarme sobre las investigaciones realizadas en los casos de tales demuncias y las medidas adoptadas para sancionar a los culpables si los hubiera. Por último, desearía que el señor Ministro de Gobierno se digne manifestar las instrucciones que han sido impartidas a las diversas autoridades provinciales, para que repeten las normas de los derechos humanos en los casos que fueron avocados por sus respectivas competen cias. Muy atentamente. Dios Patria y Libertas, Julio Prado Vallejo, -Representante Nacional". Hasta allí el texto solicitado, señor Presi-

SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, usted procederá en conformi dad con lo solicitado por el Honorable Prado Vallejo.-----SENOR SECRETARIO: Muyb bien, señor Presidente.-----

SENOR PRESIDENTE: Señores legisladores, en conformidad con el primer punto del Orden del Día, procedo a instalar en Comisión General a la Cámara Nacional de Representantes. Estamos en Comisión General. Señor Secretario: Dé lectura a las preguntas formuladas por el Honorable Márquez Moreno.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: del primer grupo de preguntas formuladas por el Honorable Márquez Moreno, la primera dice así: "Informe el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, los motivos por los cuales se dictó la resolución interpretativa del Artículo 47 de la Ley de Elecciones, publicada en el Registro Oficial del 27 de junio de 1.983", respecto a los requisitos para ser candidato a dignidades de elección popular, así como las causas para que no puedan serlo". Hasta ahí el texto de la pregunta 1, señor Presidente.

SENOR PRESIDENTE: La Presidencia consulta al Honorable Márquez Moreno, si entramos directamente a escuchar las respuestas del señor Presidente del Tribunal o usted desea intervenir antes.

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, Honorables legisladores; no obstante que las preguntas que envié a fin de que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral las conteste en este Parlamento, sin embargo, el señor Presidente, el día viernes ha remitido a su Señoría las respuestas por escrito y en la parte pertinente dice el señor Pre sidente: "Nos cumple someter a su consideración y de la Honorable Cámara y en particular del doctor Marquez Moreno". Según esto, sin hacer polémicas, señor Presidente, el asunto ha dado un giro de ciento ochenta grados, porque prácticamente las preguntas que yo formulé, contesta el señor Presidente del Tribunal Supremo a la Cámara, y creo entonces, que como clara y terminantemente dice: " Con referencia a su oficio Nº 104-CNR, de 29 de agosto pasado, que sólo se ha recibido en copia en este Departamento al cual se acompaña el pliego de pregun tas formuladas por el doctor Márquez Moreno, nos cumple someter a su consideración, ¿ de quién?, del Presidente y de la Honorable Cámara". De manera que, entonces, con mucha razón, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que es la voz oficial del máximo organismo electo ral, pone a consideración de la Cámara, yo creo que la Cámara tendría este minuto que conocer las preguntas formuladas por el doctor Márquez Moreno y las respuestas enviadas por el señor Presidente; en caso que

ಿಡಲ

así sea, creo que la Cámara y los legisladores tendrían que abordar este asunto; caso contrario, yo entonces iría contestando, mejor di cho replicando respuestas por respuesta al punto base de las preguntas formuladas. Esta es la inquietud que presento, señor Presidente.

SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura a las preguntas en su totalidad planteadas por el Honorable Márquez Moreno, para lue go comenzar a procesar una por una.-----

SENOR SECRETARIO: Si, señor Presidente: Primera pregunta: Infor me el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, los motivos por los cuales se dictó la resolución interpretativa del Artículo 47 de la Ley de Elecciones, publicada en el Registro Oficial del 27 de junio de 1.983, respecto a los requisitos pará ser candida tos a dignidades de elección popular, así como las causas para que-no puedan serlo; 2.- Informe y determine la norma constitucional que confiere al Honorable Tribunal Supremo Electoral la atribución o facultad de interpretar la Ley de Elecciones.3.- Cuáles son las disposi ciones de la Ley de Elecciones que determinan las causas por las que no pueden ser candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Re pública, Prefectura Provincial, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales. 4. - Informe el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, si en la Constitución Política del Estado o en la Ley de Elecciones o en el Artículo 47, materia de la interpre tación, se consagra como excepciones que los profesores y servidores de los Cuerpos de Bomberos no están obligados a renunciar a sus cargos para ser elegidos Alcaldes o Concejales. 5.- Si el Artículo 47 de la Ley de Elecciones no hace referencia alguna ni a los servidores de los Cuerpos de Bomberos, ni a los profesores, ni al principio de que la -Función del Concejal es incompatible con la de legislador, cuál la ra zón o motivo por la que en la resolución interpretativa publicada en el Registro Oficial de 27 de junio de 1.983, se consagra tales excepciones y un nuevo principio, los mismos que vienen a constituir una verdadera reforma a la Ley de Elecciones". Y por último, en el primer

SEÑOR PRESIDENTE: La primera pregunta, señor Secretario. -----

SENOR SECRETARIO: "Primera preunta: Informe el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral los motivos por los cuales se dictó la resolución interpretativa del Artículo 47 de la Ley de Elecciones, publicada en el Registro Oficial del 27 de junio de 1.983,--respecto a los requisitos para ser candidato a dignidades de elección popular, así como las causas para que no puedan serlo.------

SENOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo Elec toral tiene la palabra.-----

SENOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: INGENIERO EUSTOR GIO MENDOZA CUBILLO: Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores Honorables diputados, señor doctor Rafeal Márquez Moreno: para el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, como para todos mis compañeros, es un verdadero honor estar en este recinto de la democracia, para poder contestar las inquietudes que un distinguidísimo señor diputado, proveniente de la voluntad popular de mi Patria, ha creído, señor Presidente y distinguidos señores diputados, que esta oportunidad se le ha brindado al Honorable Tribunal Supremo Electoral el día de hoy, es una oportunidad extraorinariamente hermosa y extraordinariamente democrática; viene un organismo democrático al Primer Poder del Estado: la Punción Legislativa, por consiguiente, las veces que usted, se ñor Presidente, o cualquiera de los distinguidos señores diputados crean la conveniencia de que este Tribunal proveniente de la democracia esté

presente en el recinto del pueblo, nosotros estaremos presentes, y con su venia, señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, doy inmediatamente contestación a las preguntas del Honorable di putado doctor Rafael Márquez Moreno. La norma del Artículo 47 de la Ley de Elecciones no es suficientemente clara, por la existencia de disposiciones en otros cuerpos legales que también atañen a los requisitos que deben cumplir los candidatos a dignidades de elección popular. Este hecho, evidenciado con las numerosas consul tas de diversos sectores sociales, políticos, institucionales y sec cionales del país, conforme se hace constar en el cuarto Consideran do de la resolución interpretativa, consultas que inclusive fueron formuladas por miembros de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y el Asesor de una de las Comisiones Legislativas. El criterio de la Comisión Jurídica del Honorable Tribunal Supremo Electoral, por otra parte, de que la particular absolución a cada una de las -consultas podría considerarse como anticipación del criterio del Tri bunal Supremo, en asuntos que pudieren llegar a su conocimiento y re solución como Juez para la calificación de ciertos candidatos o Tri-bunal de Alzada en los casos de apelación. Y, por último, la necesidad también obvia de reglas claras para el proceso electoral, a fin de ue todos los partidos puedan disponer con oportunidad y con igualdad de condiciones, la información suficiente. Quiero aclarar, señor doctor Rafael Márquez, distinguido señor Presidente, distinguidos señores diputados, que la resolución del Tribunal, la interpretación, fue rea lizada en 21 de julio de 1.983, con el único objeto de que cualquier ciudadano que quiera participar en la justa para la elección al Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo constitucional y de la Ley de Elecciones pertinentes, teníamos indiscutiblemente que proceder an tes del primero de agosto de 1.983, para que los ciudadanos ecuatoria nos que reúnan los requisitos correspondientes sepan la norma concreta y clara. Vuelvo a repetir, señor Diputado Rafael Márquez, señor Presidente, y señores diputados: El Tribunal Supremo Electoral ofrece al -país las elecciones más claras y puras que puedan haber pensado algún

ciudadano ecuatoriano durante la vida republicana de nuestra Patria. Ese es el ofrecimiento de es-os siete hombres que estamos empeñados en que el 29 de enero sea- las cosas claras y limpias; pero lógicamente que dentro de este proceso, hasta llegar al día 29 de enero, hay que también poner las reglas claras. Señor Presidente, si usted me permite con su venia, voy a hacer leer las motivaciones para la expedición de la resolución interpretativa del Artículo 47 de la Ley de Elecciones publicada en el Registro Oficial Nº 544, del 29 de julio del presente año, una de las tantas motivaciones, señor Presidente, si usted me permite.

مؤالا فيالان أموامن أيؤامن والموافد البيطن أمؤام والمناص المدمق الدافر العا أمشام الدا

SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario, conforme a lo soli

SENOR SECRETARIO: "Informe 058 CJ, Tribunal Supremo Electoral, Quito 2 de agosto de 1.983. Señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral. En su Despacho. Señor Pre sidente: La Comisión Jurídica es del criterio que en materia electoral no puede absolverse consultas si el Tribunal Supremo, como Juez de Alzada, tiene que conocer recursos de apelación sobre lo que ha sido motivo de consulta, por lo que ante tal hecho que evidencia la anticipación de criterio del Juez, opinamos que al haber el Tribunal Supremo Electoral aprobado el instructivo y la interpretación del Ar tículo cuarenta y siete de la Ley de Elecciones, que resuleve legalmente toda duda que ha motivado consultas, sólo procede archivar las consultas que han llegado a la Comisión con los siguientes Memorándum: Nº 01639, de 23 de junio de 1.983, por consulta del ciudadano Guillermo Barragán Aguilar; Oficio 01513, del 18 de junio de 1.983, por consulta del economista Carlos Paredes Barros; Oficio 01609, del 22 de ju-nio de 1.983, por consulta del Asesor de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social; Nº 01944, del 20 de julio de 1.983, por consulta del ciudadno Carlos Mayorga, Presidente de UDP del Tungurahua; Nº 019 19, del 18 de julio de 1.983, por consulta del abogado Carlos Aroseme na Gallarado, Jefe Nacional de CID; Nº 01916, del 13 de julio de 1.9-83, por consulta de los Diputados Carlos Villamrín, José Freire y Eze quiel Clavijo; Nº 01852, del 12 de junio de 1.983, por consulta de la

Directora Nacional del FRA, economista Cecilia Calderón de Castro; Nº 01851, del 12 de julio de 1.983, por consulta del señor Presidente del Partido Demócrata, Nº 01772, del 6 de junio de 1.983, por consulta de la Junta Provincial Liberal de Cotopaxi, Nº 01786, del 6 de julio de 1.983, por consulta de la señora economista Cecilia Calderón de Castro; Nº 01785, del 6 de julio de 1.983, por consulta del ingeniero Leonardo Nagua Rodríguez, Concejal del Cantón Babahoyo; N° 01708, del 1° de julio de 1.983, por consulta del Tribunal -Provincial de Morona Santiago; Nº 01725, del 1º de julio de 1.983, por consulta del doctor Alvaro Pérez Intriago, Presidente del Consorcio de Municipalidades; y, Nº 01664, del 27 de junio de 1.983, por consulta del doctor Manuel Rodríguez Zambrano, Rector-profesor del colegio nacional Rafael Sotomayor. Por tanto señor Presidente devolvemos dichos memorandum con su documentación adjunta. Atentamente, la Comisión Jurídica. Firman: doctor Agustín Quinde Burneo, Presidente; doctor Carlos Pardo Montiel, y doctor José Julio Benítez Astudillo, vocales". Hasta ahí el texto del informe, señor Pre sidente.----

SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Esta documentación que estoy entregando a usted, señor Presidente, a través de Secretaría del Congreso Nacional, es tá certificada por el Secretario del H. Tribunal Supremo Electoral, al mismo tiempo, señor Presidente, señores diputados, señor doctor Rafael Márquez Moreno, concretamente fueron las motivaciones por las cuales el Tribunal Supremo Electoral llegó a la conclusión de que debía dictar una interpretación, como también un instructivo-que en definitiva es una transcripción de las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente pregunta, señor Secretario. Punto de Orden H. Márquez.----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, estamos viviendo los últimos tres meses y en todas las etapas hay ciertas frases, ciertas palabras que tienen interés. Desde hace tres meses existe aquella palabrita "fresca": crédito fresco, renuncia fresca, candidatura fres

- 19 p. 10 1 - 19 p. 20 p. 10 p. 10 p. 20 p. 2

SENOR PRESIDENTE: H. Representante; lamentablemente existe una resolución de la Cámara sobre el procedimiento que tiene que obser varse; si usted plantea como reconsideración y la Cámara lo recoge, la Presidencia tiene que sujetarse a esa resolución; si usted lo plantea como moción y tiene apoyo que ya se anticipa.------H. MARQUEZ MORENO: Un punto de Orden, señor Presidente: yo recuerdo que hace ocho días, más o menos, usted le encargó la Presidencia al H. Rivas, y el H. Rivas cambió justamente la modus operandi, y es un modus operandi realista y práctico, porque hágame la fineza, frente a diez pregunta y diez respuestas, cuando yo hable, no va ha haberconcatenación, y creo, entonces, que si pedimos la reconsideración de esto, no vamos tal vez a tener el asunto y va a quedar a cero fo jas; sin embargo, señor Presidente, respetuoso como soy a la forma como usted procede, yo creo, señores legisladores y pido a vosotros con todo respeto, que me ayuden en esta reconsideración, para que sea pregunta fresca, respuesta fresca; pero no que se me pare en se co, porque cuando se le pare en seco, a más de mi cuerpo va a ser un fracaso.-----

SENOR PRESIDENTE: H. Representante: yo me responsabilizo de mis actos, no de los ajenos. Si usted lo plantea como moción, yo le doy paso. Esta planteado la reconsideración y tiene el respaldo suficien

te. Señor Secretario; dé lectura a la moción del H. Márquez Moreno; pero para luego reinstalar la sesión, a fin de tomar votación. Dé lectura primero a la moción del H. Márquez Moreno.-----

SENOR SECRETARIO: Señor Preside-te, la moción presentada por el H. Márquez Moreno, tiende a reformar la anteriormente adoptada por la Cámara, en el sentido de que en la intervención de los señores Ministros y funcionarios que hayan diso invitados por la Cámara, el proponente tenga la oportunidad de contestar inmediatamen te de oír la respuesta del funcionario invitado.-----

SENOR PRESIDENTE: Señores Representantes; para efecto de poder cursar la moción, procedo a resintalar la Sesión de la Cámara y, consiguientemente, a someter a consideración de ustedes la moción del H. Márquez Moreno, que cuenta con el correspondiente respaldo. Dé lectura para efecto de votación, señor Secretario.-----

SENOR PRESIDENTE: En consideración, la moción del H. Márquez Moreno. ¿para oponerse H. Prado Vallejo?.....

H. PRADO VALLEJO: Para proponer una reforma, un alcance. Le voy a proponer al doctor Márquez Moreno, que no se lo adopte como una norma general para todas las oportunidades en que vengan los Ministros de Estado; sino que se adopte este procedimiento a petición del diputado que solicita la información, de acuerdo con las circunstancias. Esa sería mi propuesta para el doctor Márquez Moreno, si me acepta.

SENOR PRESIDENTE: ¿Acepta el aditamento doctor Márquez Moreno?. Está aceptado, Sí Honorable Bowen.-----

- H. BOWEN CAVAGNARO: Un puntito de Orden, señor Presidente.---SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su Punto de Orden?.------
- H. BOWEN CAVAGNARO: Señor Presidente, HH. legisladores; un punto

A TO THE STATE OF THE STATE OF THE PROPERTY OF

SEÑOR PRESIDENTE: Entonces ya no es Punto de Orden, ya fue extemporáneo. En consideración, señores Representantes, la moción del M. Márquez Voreno, quienes estén de conformidad con la misma, que se sirvan expresar su respaldo levantando la mano. Votación, señor Secretario. El resultado, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de treinta y cinco HH. le gisladores, veinte y seis a favor.-----

SENOR PRESIDENTE: Aprobado, señores Representantes. Procedo nuevamente a constituir al Congreso en Comisión General. Tiene la
palabra el H. Márquez Moreno.-----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente y HH. legisladores; siempre recuerdo algunos pasajes que terminan en frases sentenciosas,y fue justamente del sía viernes, del H. Ayala, y dijo: llamar a los Ministros para que informen, es nada más para que reciban un aplauso. En otros términos dijo también que no tenía objeto, porque era una especie de tongo. Yo no estoy de acuerdo con lo que dijo el H. Ayala; pero en esta parte yo voy a manifestar que voy a actuar, señor Presidente y HH. iembros del Tribunal Supremo, con una rectitud absoluta, y si tal vez en un minuto dado, dado mi temperamento, tra te de desembocar contra la Ley, manifestaré que es mía la culpa. Los motivos, señor Presidente, por los que me vi avocado a llamar al Tri bunal Supremo Electoral, estriban una preocupación inmensa que tuve cuando lei la resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral en torno a interpretar el Artículo cuarenta y siete de la Ley de Eleccio nes, y formulé mis preguntas como diligencia previa, que decimos los abogados, para demostrar hoy que el Tribunal Supremo Electoral violó la Ley; para demostrar hoy, que el Tribunal Supremo Electoral violó la Constitución Política del Estado; para demostrar hoy, que esa resolución interpretativa del Artículo cuarenta y siete de la Ley de Elecciones no es interpretativa; es una reforma concreta, clara, de la Ley de Elecciones. El señor Presidente del Tribunal Supremo Elec-

toral ha contestado a mi primera pregunta; mi primera pregunta fue tan concreta y clara: "Informe el señor Presidente del Tribunal -Supremo Electoral, los motivos por los cuales dictó la resolución interpretativa respecto a los requisitos para ser candidato a dig nidades de elección popular, así como a las causas para que no pue da serlo". He de hacer incapie una y mil veces, señor Presidente y HH. legisladores, en qué se entiende por "interpretación de la Ley", y a ello voy a invocar, voy a tomar qué se entiende por interpreta ción de la Ley, de acuerdo con ese ilustre tratadista, orgullo de los ecuatorianos y orgullo Latinoamericano, el doctor Juan Larrea Olguín; ¿ qué dice el doctor Juan Larrea Olguín?, en el compendio de Derecho Civil, en la página ciento veinte y cinco dice: "Interpretar la Ley equivale a entenderla en su recto sentido y aplicarla debidamente". Y para aclarar más acudo al Artículo dieciocho, ordinal primero del Código Civil, que el mismo Artículo dos del -Código Civil colombiano, pero ¿ qué dice nuestro Código?, dice lo siguiente: " Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor ideal a pretexto de consultar su espíritu". De tal suerteque para interpretar el Artículo cuarenta y siete, tiene ese Artículo que ser obscuro, tiene ese artículo que dar origen para que se pueda aplicar en dos o más formas distintas. Ya llegará el minuto de analizar el artículo. Primera confusión, únicamente se acepta la interpretación de la Ley, cuando es obscura; sin embargo, el señor -Presidente del Tribunal Supremo Electoral, al contestar por escrito, acude y dice: que los motivos que 11evó al Tribunal Supremo Electoral para interpretar el Artículo cuarenta y siete, son cuatro. 'Uno. No es suficiente. (estoy leyendo la contestación escrita hecha por el-Señor Presidente). No es suficientemente claro por la existencia de disposiciones en otros cuerpos legales que también atañen a los requisitos que deben cumplir los candidatos". En otros términos, señor Presidente, el Artículo cuarenta y siete sí es claro; pero se ha vuel to obscuro por la existencia de disposiciones en otros cuerpos de --Ley, primer motivo; nada dice de obscuridad el Artículo cuarenta y -

siete; dice: las distintas normas que atñen o que hacen relación, es uno de los motivos. Segundo motivo, las numerosas consultas. Estoy levendo el escrito firmado por el señor Presidente. Segun do motivo: " las numerosas consultas de diversos sectores socia les, políticos, institucionales y seccionales del país". Tampoco es motivo para interpretar la Ley. Llegaríamos a un extremo mons truoso de que veinte, treinta solicitudes que consultan por inquie tud, sea motivo para interpretar la Ley, y me admira, con toda ver dad, lo que escuché hace breves momentos de que directores de par tidos políticos consulten la aplicación del Artículo cuarenta; yo; habiendo sido Presidente del Tribunal Supremo Electoral, les habría contestado que lean el Artículo cuarenta y siete que no es obscuro y que la ignorancia de la Ley, no excusa a persona alguna. Tenemos dos motivos que nos da el Presidente; uno, por las normas que atañe; dos, por la serie de consultas escritas de diversos ciudadanos; tres; el criterio de la Comisión Jurídica de este organismo, de que la -particular absolución, o sea constestarle a la Directora del FRA, con testarle al señor X, al señor E, más bien prefiero interpretar la -Ley; así dice: por otra parte, de que la particular absolución a cada una de las consultas, podría considerarse como anticipación de cri terio, entonces que hasta este minuto no hay motivo legal para haber se lanzado a la interpretación. Y cuarta, la necesidad de reglas claras para el proceso electoral, a fin de que todos los partidos pue-dan disponer de información suficiente. He allí los cuatro motivos; ninguno es valedero para mí, señor Presidente, yo no voy a estar estu diando o analizando el aspecto subjetivo de los demás legisladores; los sesenta y ocho legisladores, ellos sabrán si acogen mis criterios jurídicos o lo toman ellos, pero los cuatro fundamentos bases que con testa el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral por escrito, no son valederos, ni le dió derecho al Tribunal Supremo, para lanzar la resolución interpretativa del Artículo cuarenta y siete. Habría terminado mi réplica; pero no, quiero hacer incapie; yo felicito al -

señor Presidente del Tribumal Supremo Electoral, que tenga vivos deseos de poner todas las gestiones, todo el talento de los siete miembros del Tribunal Supremo Electorla; pero no con esas re soluciones interpretativas, señor Presidente. Yo soy más fornido por esas interpelaciones de la Constitución Política; yo recuerdo allá, hace cuatro años, cu-ndo el Tribunal Supremo, no el de la mano negra, el casi blanco, dió una interpretación al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Elecciones, después de que se conoció los resultados electorales, y como era necesario para en seco, presentamos con el fallecido Director Supremo y abogado del partido, la respectiva demanda ante la Corte Suprema De Justicia, para que observe al Tribunal Supremo, que esa disposición interpretativa era una reforma; y se presentó ante la Corte Suprema porque estaba en ese entonces en vigencia la Constitución de 1.945, y la Corte Suprema hacía las veces del Tribunal de Garantías Constitucionales. Conclusión de eso, que la Corte Suprema observó a los miembros del Tribunal Supremo Electoral de ese entonces, aduciendo que tal interpre tación no era interpretación, sino era reforma paladina a la Ley de Elecciones. Por otra parte, señor Presidente, el máximo organismo electoral, por medio de su Presidente, indica que el 21 de julio del año en curso resolvió emitir o dictar tal resolución; pero se publica el 27 de julio, y no olvidemos, HH. legisladores, que el día 29 de julio terminaba el plazo de los seis meses; o sea que aquellos ciudadanos que deseaban ser candidatos a la Cámara Nacional de Representantes, hoy Cpngreso Nacional, tenían que presentar las renuncias el día 29 de julio y caso contrario, quedaban liquidados. Pero anali cemos este asunto. Día 27 se publica, y la fecha de la publicación no da lugar para obediencia, no viene a ser una Ley, sino que existe si mal no recuerdo, el Artículo cinco del Código Civil y el Artículo seis del mismo. Dice el Artículo cinco, que la obligatoriedad de esa ley se hará después de la publicación y cuando ha transcurrido el tiempo, si mal no recuerdo; y el Artículo seis del Código Civil indi

ca que es obligatorio después de los seis días de que se publique en el Registro Oficial, para la ciudad de Quito, y un día más por cada cantón. Entonces, ¿qué sucede?; que si se publicó el 27 de ju lio y había que esperar seis días, llegábamos al tres de agosto, y la interpretación del Artículo cuarenta y siete, que dictó el Tribunal Supremo Electoral para salvaguardar a los ciudadanos que tra taban de ser candidatos a diputados, ya no tenía ningún valor porque el Registro Oficial se publica el 27, veinte y cuatro horas antes de que fenezca el tiempo, más de seis días que había que esperar, porque dirán muchos que es Ley; no, yo lo que digo es muy claro; se hace la publicación en el Registro Oficial para que conozca el pueblo, para que se obedezca y hay que aplicar los seis días. De manera, entonces, que la resolución interpretativa del Artículo cuarenta y siete surtía obligatoriedad el cuatro de agosto, cuando ya feneció el tiempo de los seis meses; es decir, como decía Jorge Isac: "cuan do murió la desdichada Elvira". ¿ Qué finalidad, entonces, podríamos indicar de esta resolución?. Hasta aquí, con la pregunta que hice al señor Presidente y con los motivos que indicó el señor Presidente,sostengo que los motivos, los cuatro motivos, no son valederos porque sencillamente hay un solo motivo para dictar la interpretación de una Ley; cuando hay obscuridad de ese artículo; y este artículo no es obscuro nunca. El Artículo cuarenta y siete de la Ley de Elecciones, este santo y bondadoso Artículo cuarenta y siete, nace en la Ley de Elecciones que si dicta el 27 de febrero de 1.978; el Artículo cua renta y siete es reformado el 29 de enero de 1.979; y este santo artí culo cuarenta y siete es reformado el 15 de febrero de 1.947. Pero para conocimiento del pueblo ecuatoriano, de quienes naturalmente tie nen que conocer los asuntos, porque si no van a acusarme de que estoy matando el tiempo, de que se le ha invitado al máximo organismo electoral, a manera únicamente de pasar el tiempo y el que el nombre del legislador equis salga en letras de imprenta. No, señor Presidente, vamos a analizar jurídicamente este artículo es clarísimo. La ley de Elecciones del 27 de febrero de 1.978, dice así: "Artículo cuarentay siete: Son requisitos para ser candidato" : a) Para la Presidencia

y Vicepresidencia de la República: ser ecuatoriano, etc, etc"; la verdad que son diez o doce puntos; ser ecuatoriano, tener treinta y cinco años de edad, ser afiliado a un partido, no haber ejercido, etc, etc; luego dice el mismo Artículo cuarenta y siete; literal b) Para ser miembro de la Cámara Nacional de Representantes se requiere: ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener veinte y un años ser afiliado a un partido político, no ser Ministro- Secretario; no ser miembro activo de las Fuer zas Armadas, no ser Ministro religioso de cualquier culto, no ser representante legal, no tener personalmente o como representante de persona jurídica, contrato con el Estado. ¿Habrá obscuridad en esto?, no, señor Presidente; si es que me dicen que hay obscuridad, no creo ni en la paz de los sepulcros. c) del mismo Artículo. Para la Prefec tura Provincial, alcaldes y vicealcaldes cantonales, tales: ser ecua toriano y sigue. d) Para ser Consejero Provincial y Concejal Cantonal ser ecuatoriano, estar en goce, etc. Señor Presidente y HH. legisladores. ¿Habrá obscuridad en este artículo?, no hay; pero como tenemos que ubicar el asunto en la parte medular, vamos a continuar con este artículo. En la primera Ley de Elecciones de febrero de 1.978 no se hace constar, mejor dicho se produce la segunda reforma a base de -que en la primera Ley de Elecciones, para ser miembro de la Cámara de la Cámara Nacional de Representantes, se daban diez requisitos; pero no obstante que el Consejo Supremo de Gobierno- Dictadura, quiso dividir los requisitos para Presidente de la República, disminuír de diez a cinco, y formar otro acápite bajo el título: "No pueden ser candidatos a Miembros de la Cámara Nacional de Representantes", y lanza la segunda reforma exclusivamente al Artículo cuarenta y siete: "Para ser miembro de la Cámara Nacional de Representantes": cinco -puntos; y viene un agregado que dice: " A continuación del literal b), agréguese el siguiente (B-1) 'No podrán ser candidatos a miebros de la Cámara Nacional de Representantes; el Presidente, el Vicepresidente de la República, etc, etc, etc". Que este agregado es copia literal de lo que trae la Constitución Política del Estado. A su vez, señor -Presidente, en la primera Ley de Elecciones del veinte y siete de fe

医感性性病 医人名英格兰人姓氏格特 医电影 医克克氏病 医二十二氏病

brero del setenta y nueve no hablaba absolutamente sobre los empleados públicos, y en general los que perciben sueldos, y en esa misma reforma del veinte y nueve se agrega, en el literal b) y que da de la manera siguiente, se agrega mejor dicho, el siguiente: -"Los empleados públicos y, en general, los que perciben sueldos del erario Nacional", no podrán ser candidatos". Transcurren los días y se da cuenta la dictadura, los señores que formaban parte del Gobierno de hecho, de que era necesario poner una excepción en la Ley de Elecciones y reforman, y viene la reforma de quince de febrero del setenta y mueve, reforma al literal b) que consistía en lo si-guiente, se agrega: " A excepción de los profesores universitarios", y queda entonces el literal: "Los empleados públicos y, en general, los que perciben sueldos del erario nacional, a excepción de los pro fesores universitarios". Bien, Presidente, he leido integramente el -Artículo cuarenta y siete. ¿Han encontrado ustedes, HH. Legisladores, obscuridad en este artículo?. ¡No!. Pero quiero acotar algo más; el distinguido tratadista colombiano Arturo Valencia Sea, autor de Dere cho Civil, tomo uno, dice lo siguiente: "La interpretación de una norma debe circunscribirse a ella sólamente a ella para que cumpla su cometido y evite la desintegración del pensamiento del legislador y surja el confucionismo babilónico"; es decir, que la interpretación, si se hace al Artículo cuarenta y siete, tiene que todos los puntos de interpretación referirse al Artículo cuarenta y siete. Como ya -tenéis conocimiento, ¿ qué es el Artícuño cuarenta y siete con las tres reformas?, requisitos para ser candidato a la Presidencia, requi sitos para ser candidato a Alcalde, requisitos para ser candidato a Prefecto, requisitos para ser candidato a Consejero y requisitos para ser candidato a Concejal; pero ¿Qué resulta, señor Presidente?. En el Registro Oficial de veinte y siete de julio, en el sumario, dice lo siguiente: " Interpretase el Artículo cuarenta y siete de la Ley de -Elecciones respecto de los requisitos de acuerdo con ello, para ser -

candidato a dignidades de elección popular, así como las causas pa ra que no pueda serlo"; a este artículo de las diferentes reformas, requisitos y pasamos a ver las contradicciones, señor Presidente. -Todos los acuerdos, todas las resoluciones, toda ley tiene sus considerandos, y los considerandos tienen que formar un todo con el texto mismo de la resolución, y el texto de la ley tiene que guardar relación con los considerandos, y los considerandos y el texto de la ley tiene que guardar armonía con el sumario que acostumbra colocar; esto, naturalmente sabemos que es un defecto de años atrás; muchas veces se lee el sumario en el Registro Oficial, y cuando se lee, no tiene ningún parentezco de ninguna naturaleza. Y vamos a analizar los considerandos, únicamente el último; dice el cuarto considerando: "Que al Tribunal Supremo Electoral se le ha consultado de todos los sectores sociales, políticos, institucionales y seccionales del país, el alcance de la ley en lo relativo. Les ruego, señores legisladores, que tomen en cuenta esta cuestión, en lo relativo a la inscripción y proclamación de candidatos," Señor Presidente del Tribunal Supremo -Electoral: el Artículo cuarenta y siete no trata de inscripciones y proclamación de candidatos; hay un capítulo exclusivo de inscripción y proclamación, artículos desde el cuarenta y seis y salta el cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, que se encarga exclusivamente de la parte substancial: inscripción y procla mación, ¿ Por qué este considerando, señor Presidente? si el Artículo cuarenta y siete, y así dice en un comienzo, de los requisitos; pero no como dice el considerando, lo relativo a la inscripción y proclama ción de candidatos; es falso con falsedad absoluta. Dos puntos del con siderando, y dice: "Tiempo de renuncias de sus cargos". Señor Presiden te. ¿ qué relación existe entre el cuarenta y siete y la inscripción y proclamación de candidatos?; ¿ qué relación existe entre el tiempo de renuncias a sus cargos o funciones para poder optar una candidatura y el artículo cuarenta y siete?. Ninguna relación, señor Presidente, de tal manera que dejo así manifestado en forma clara, categórica y -

precisa que los cuatro puntos que han motivado, según la comunicación del señor Presidente, no me satisface, ora por lo que aca bo de decir y de indicar y ora porque ninguno de los cuatro moti vos que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral ha enviado por escrito y se ratificó verbalmente, no da los suficientes motivos para interpretarse una ley, una norma, porque hasta el momento tenemos tesis de singular importancia; la tesis que sostiene el señor Ministro Fiscal, la ley se considera, la norma, otro sostiene la tesis; ley es un conjunto de normas o de artículos; yo ca si me quedo este minuto medio sin saber la una tesis o la otra; pero fuese lo que fuese, repito, señor Presidente, esta cosa tan clara, precisa de doctrina de Arturo Valencia Sea; dice: "La interpreta ción de una norma, de una norma, en este caso del Artículo cuarenta y siete debe suscribirse a ella, al Artículo cuarenta y siete y sóla mente a ella, al Artículo cuarenta y siete, para que cumpla su cometido y evite la desintegración del pensamiento del legislador". ¿Qué quiso el legislador con el Artículo cuarenta y siete, determinar?. -En todas las normas, señor; para ser candidato a la Presidencia, este requisito, etc, etc, y concluye el maestro colombiano y dice: " y evite la desintegración del pensamiento del legislador y surja el confucionismo babilónico". Como manifestaré y demostraré, como nos encon tramos este minuto en un confucionismo sin límites frente a esta inter pretación del Artículo cuarenta y siete en nombre, pero que es una interpretación a otros artículos y que, en conclusión, desemboca en una reforma total de la Ley de Elecciones. Gracias, señor Presidente.

SENOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal tiene la pala-

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, indiscutiblemente y con su venia, yo debo, como un hombre amante de la democracia, respetar los criterios que se vierten en este sagrado recinto, como también, viniendo de un representante del pueblo, un hombre que solamente de acuerdo con los conocimientos que yo he tenido

2738743297727344634 14 15 16 16 17 11 11 1

a través de los meses y de los años que tengo el gusto de conocer al diputado Márquez Moreno, él exclusivamente ha luchado por la verdad y por la democracia, y, lógicamente, yo debo ser muy respe tuoso de los criterios por él vertidos; pero lógicamente, señor -Presidente y señores diputados, el criterio que voy a vertir en dos minutos, con su venia y con la de ustedes, señores legisladores, es el criterio de siete personas que conforman el Tribunal Supremo Elec toral; quiero explicar aquí, en el Congreso Nacional, que a ninguno de los seis ni al que está hablando, miembros del Tribunal Supremo -Electoral, nos conlleva absolutamente ningún tipo de interés ni polí tico ni personal, al haber aceptado las dignidades de Vocales del --Tribunal Supremo Electoral, y al haber cumplido con nuestras resoluciones democráticas los diferentes tópicos que se nos han presentado durante estos años que hemos estado frente a este altísimo Tribunal que es el primero de la Función Electoral; por este motivo, señor -Presidente y señores diputados, aclarando este punto de vista, y el país conoce como he actuado en mi vida personal, privada y política durante los años que he actuado en ella; siempre he sido un hombre sencillo, siempre he sido un hombre que escucha los criterios de dis tinguidisimos hombres que representan a la Patria, también he sido un hombre amante de la democracia, y por eso el esfuerzo del Presiden te, y hablo en términos personales, porque de mis compañeros de Tribu nal puedo yo dar fe de su patriotismo, de su entrega, como también de su desinterés en la labor que se está cumpliendo. Por este motivo, senor Presidente, yo quisisera en primer lugar expresarle que la interpretación que hemos dado al señor doctor Rafael Márquez Moreno, ha si do justamente antes de las elecciones, para que no suceda lo que él nos ha indicado, lo que el país conoce que después de una elección tu vieron que recurrir a la Corte Suprema de Justicia, con el lider fa--11ecido, señor Asaad Bucaram Director en esa época de Concetración de Fuerzas Populares. Es justamente esto lo que no quiere el actual Tribumal Supremo Electoral que suceda; claras las reglas para todos los candidatos, para que no suceda lo que el señor doctor Rafael Márquez

27 CON CONTRACTOR OF THE CONTR

राष्ट्रात पर १ वर्ग १ वर्ग वर्ग वर्ग वर्ग वर्ग । १००० वर्ग वर्ग अस्ति अन्ति **१४ अन्ति । अन्ति । अन्ति । १**५५४ व

nos ha indicado y que todos conocemos indicutiblemente como verdad política y real que fue después de las elecciones. En segundo lugar, señor Presidente, no tengo la culpa ni el Tribunal la tiene, que diferentes partidos políticos nos pregunten; tampoco podemos optar la posición cómoda para contestarles; creo hemos observado constantemente, y ese es el orgullo de los siete miembros que confor mamos el Tribunal Supremo Electoral, hemos respetado la ley, hemos respetado la Constitución, hemos respetado a los Poderes del Estado, hemos respetado las instituciones democráticas y a los partidos polí ticos; este es un orgullo que tenemos, señor Presidente y señores diputados; pero no podemos dejar de contestar a honorables partidos legalmente reconocidos por el Tribunal Supremo Electoral. El señor doctor Francisco Huerta Montalvo, con fecha julio ocho, nos indica entre otras cosas; el Artículo suarenta y siete (c) de la Ley de Elecciones indica que es requisito para ser Alcalde el no haber ejer cido anteriormente la función objeto de candidatura; consulta: aquellas personas que ejercieron anteriormente la Presidencia de los Concejos Municipales en épocas en que no había Alcaldes, ¿ pueden o no intervenir en las elecciones?, ¿ como yo, a un hombre que se ha dedi cado, como el doctor Huerta Montalvo, conforme todo el país conoce a hacer política dentro del país y que sobre todo es un Director de un partido político, el Tribunal Supremo Electoral no puede contestarle?, ¿ cómo señor Presidente, cuando la señora economista Cecilia Calderón de Castro, con fecha veinte y ocho de junio, pregunta: "Agradeceré a usted absolver las siguientes consultas", y entre esos indica: " -¿ es necesario que las remuncias sean aceptadas, deben los maestros municipales y fiscales renunciar a sus cargos si quieren participar como candidatos, los supervisores escolares deben renunciar, ¿ con cuantos días de anticipación deben renuciar de sus funciones los Al caldes, Prefectos, concejales, etc?, etc, etc, " Y sobre todo, señor Presidente, cuando el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, señor doctor Alvaro Pérez Intriago, con fecha veinte y siete de junio, se dirije al Tribunal Supremo Electoral manifestando

que los señores Alcaldes y Presidentes de los Concejos Municipales que fueron elegidos por votación popular en el año setenta y ocho, han formulado más de una ocasión a la Asociación de Munici palidades Ecuatoriana su interés por conocer las fechas en las cuales deberían renunciar a las dignidades que actualmente ocupan, a fin de intervenir en las próximas elecciones y optar por otras dignidades políticas. "Ante estos requerimientos, en mi calidad de Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana, a fin de satisfacer en el menor tiempo las interrogantes planteadas por los señores miembros, mucho agradeceré a usted, señor Presiden te, se digne absolver esta consulta a la brevedad posible". Sobre todo, señor Presidente, si el señor sociólogo Nelson Borja, Asesor de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, se dirije al Tri bunal Supremo Electoral pregunta si los trabajadores sujetos al Có digo de Trabajo, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pue den ser candidatos a Concejales o Consejeros sin necesidad de renun ciar a su trabajo. Son consultas de gente democrática de gente que quiere indiscutiblemente absolver cualquier situación. Aquí termino, señor Presidente, y discúlpeme me haya llevado más tiempo del que yo le expresé. El señor diputado doctor Rafael Márquez Moreno indica que nosotros hemos hecho publicar la resolución dictada el veinte y uno de julio, el veinte y siete de julio; cuando estaba termi nado el plazo para que los ciudadanos que quisieran optar las candi daturas posibles para diputados con ciento ochenta días, ya no podían. Señor Presidente: yo voy a leer el Artículo diecinueve literal j), inciso dos de la Ley de Elecciones: indica: "Dispone que desde la promulgación en el Registro Oficial entra en vigencia inme diatamente la interpretación", y señor Presidente, con la venia del señor diputado, no era el veinte y siete de julio que se cumplian los ciento ochenta días, ni el veinte y nueve de julio; sino era el primero de agosto que tenían los diferentes ciudadanos que quisieran optar en un momento dado a las candidaturas para diputados, renunciar de acuerdo con la Ley y de acuerdo con la Constitución, Muchas gra--

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente del Tribunal tiene la pala-

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, señor Presidente; gracias Honorables diputados. El Artículo ciento nueve de la Constitución de la República expresamente dice: "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral". Obviamente la referencia es a todas las normas que dice relación con el proceso electoral, y, en particular, con la Ley de Elecciones, cuyo Artículo diecinueve, en el literal j) puntualiza, entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral: " expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y las resoluciones interpretativas de sus normas". En consecuencia, al dictar el Tribunal Supremo Electoral la resolución interpretativa del Artículo cuarenta y siete de la Ley de Elecciones, cumple con los deberes que la Constitución y la Ley le asignan en el Artículo ciento nueve, que indica a continuación: "Por lo tanto". Perdón, señor Presidente. " Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la Ley"; Artículo ciento nueve de la Constitución Política del Estado vigente", señor Presidente. " Su organizazión, deberes y atribuciones se determinan en la Ley". Esto indica la Constitución Política vigente, vuelvo a repetir porque es muy importante para el Tribunal Supremo Electoral aclarar hasta la saciedad el comporta miento jurídico, democrático y legal que tuvimos para interpretar en un momento importante de la vida institucional y democrática del país. El Artículo cuarenta y siete, de acuerdo con la misma Ley de Elecciones. ---

SENOR PRESIDENTE: H. Márquez Moreno. -----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, vamos a respuesta fresca, con

testación fresca. La respuesta segunda que acaba de indicar el señor Presidente ante mi pregunta que es concreta y clarísima que dice: " Informe y determine la norma constitucional que confiere al H. Tribunal Supremo Electoral la atribución o facultad de interpretar". -Estaría yo pecando a mi primera aseveración, me voy a sujetar estric tamente al derecho. La respuesta del Tribunal Supremo, por medio del señor Presidente; es magnífica, ¿ por qué?; porque sencillamente me contesta el Artículo ciento nueve de la Constitución Política del -Estado faculta al Tribunal Supremo lo siguiente: 'Deberes y atribuciones determina la Ley"; Constitución, Ley Suprema. Artículo ciento treinta y siete. ¿ Cuál es la Ley?, la que con mucha razón el señor -Presidente indica literal j). Artículo diecinueve. Pero hay una cuestión ya de carácter jurídico, señores legisladores, que ese literal j), si bien da la atribución al Tribunal Supremo para interpretar, que desde luego será cuestión de duda; pero yo acepto, acepto que el Tribunal Supremo tiene la facultad de interpretar; pero ¿ qué sucede en el campo jurídico señor Presidente?, que el literal j) dice lo siguien te: "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley", "Expedir los reglamentos necesarios". Pero no olvidemos que esta Ley entra en vigencia en febrero de mil novecientos setenta y ocho, cuando se hallaba en vigencia la Carta Política de mil novecientos cuarenta y cinco. El 10 de agosto del setenta y nueve entra en vigencia la Carta Política actualmente en vigencia, y ¿ qué dice la Carta Política en tra tandose de los Reglamentos?. Artículo setenta y ocho: "Son atribucio nes y deberes del Presidente de la República dictar los reglamentos para la aplicación de la Ley". De esto no tienen la culpa ustedes, señores miembros del Tribunal; pero determino; está derogado parcialmente la le tra j) porque ahí le da dos atribuciones al Tribunal; reglamentar, que ya no pueden, privativa del Presidente; interpretar, yo acepto; y vamos a seguir aceptando de que el Tribunal Supremo Electoral tiene plenas atri buciones para interpretar; pero para el reglamento no. La Constitución -Política del Estado y el legislador es tan severo, tan celeso en la inter

ECONOMIC EL CONTRE ESTE EN ESTE POPULA ESTE POPULA POPULA

pretación de la Ley, que al Presidente de la República le dice: "Se nor usted es el único llamado a reglamentar para la aplicación de la Ley". Así dice la Constitución; pero ese reglamento no puede inter-pretarle ni modificarle; y ustedes, señores miembros del Tribunañ, interpretan la Ley y lo reforman. La interpretación de la Ley es un arma de dos filos, es una forma reconocida mundialmente; pero hay que saberlo ¿ qué es la interpretación?, y me cansaré una y mil veces de manifestar qué significa la interpretación; cuando hay obscuridad en la Ley, cuando no se puede o hay diferentes sistemas; ejemplo, señor Presidente, y lo hago no por los legisladores, no, mis respetos para todos ustedes; para los miembros del Tribunal mis respetos; para el pueblo, para ellos que no oyen. Un caso de interpretación, si un artí culo dice seis meses para la renuncia, puede interpretarlo indicando que es ciento ochenta días, bueno, si sumamos veintiocho. Yo recuerdo tanto de un ilustre cuencano, de Octavio Cordero Palacios, un matemá tico convincente, pero que hermanaba con la poesía, con el verso, con la métrica, y como no siempre había el calendario a la mano, Octavio Cordero Palacios, un ecuatoriano que falleció me parece que hace unos cuarenta o cincuenta años, únicamente tengo referencias, dijo lo siguiente: " treinta días trae junio con abril, treinta días trae noviem bre con abril, junio y septiembre, veinte y ocho trae el uno y los demás treinta y uno", y si sumamos veinte y ocho días del mes de febrero y treinta y treinta y uno, no es lo mismo decir seis meses, que ciento ochenta días en el caso que luego analizaremos. Segundo punto, señor --Presidente: interpretar se dice, si aquí se dice únicamente ciento ochen ta días, hay que determinar si es el plazo o es término, y ustedes HH.miembros del Tribunal Supremo Electoral, ; qué dicen! en la parte perti nente; la palabra seis meses debe entenderse equivalente a ciento ochen ta días. Bueno, esto en vez de aclarse se obscurece y puede llevarnos a un caos monstruoso; aquí habría sido la interpretación de ustedes; los ciento ochenta días se considera en plazo o en término; pero aquí en la forma que ha interpretado esta parte nos hemos quedado peor que antes. -

コーニー・・・・ラー・コスター・ジー・エイ・ダ さく さいめ これいてん アイスススタイス おくまんりょく リンティット・ロ

Y ¿ por qué, señor Presidente hago esta reminicencia?; porque me indicaba el señor Presidente del Tribunal Supremo qu le han consultado Yo respeto a todos, Directores de todos y cada uno de los partidos,del uno, dos, tres, hasta el diecisiete, a todos, tienen derecho a consultar; el que no consulta es un ignorante, es un ediosaso; hay que consultar, pero no le han pedido al Tribunal Supremo que interpre te. Y hacia reminicencia el señor Presidente del Tribunal Supremo E-lectoral, que le han pedido, que le han consultado, cuántos días hay que presentar la remuncia antes del tiempo de Alcalde. No, señor Pre sidente, aquí hay un reglamento de la Ley de Elecciones, y dice: "No están comprendidos en las disposiciones antes expresadas quienes renuncien sus funciones o cargos por lo menos noventa días a la fecha a verificarse las eleciones". Se refiere justamente a los señores Conce jales y Consejeros; porque si no habría un caso tremendo, que por qué en la interpretación ustedes se refieren a seis meses para los diputa dos y a tres mese para Alcalde; peor todavía están reformando la Ley, señor Presidente. Pero entremos en materia, señor Presidente, a la res puesta dos mi conclusión lacónica; estoy de acuerdo en que tiene el -Tribunal Supremo Electoral la facultad para interpretar la Ley, y a base de ello continuamos la discusión, es decir que en esta respuesta estoy plenamente de acuerdo, es mi criterio, no sé el de los demás legisladores y abogados y jurisconsultos que estén escuchando la tesis de usted y mi tesis; yo estoy de acuerdo con su tesis, que sí puede el Tri bunal Supremo interpretar; pero seguiremos más tarde analizando qué es la interpretación. Nada más, señor Presidente.----

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra-----

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente del Congreso, señores diputados, la actual Cámara de Representantes o el actual Congreso, discúlpeme, por la reforma, en las reformas que en el mes de abril elaboraron, realizaron, en el Artículo 13 dice: Reemplácese seis mese por noventa días". Por tanto este Parlamento, este Congreso sentó el antecedente que es obligatorio, ese es el motivo de

los ciento ochenta días. El Registro Oficial es el 479 del 26 de abril de 1.983. Me ratifico, señor Presidente, en lo expresado en el momento oportuno, cuando tuve que contestar la pregunta número dos.

SENOR PRESIDENTE: El Honorable Prado Vallejo tiene la palabra so bre este punto.----

H. PRADO VALLEJO: Señor Presidente, yo estoy un tanto confuso por este diálogo acerca del punto que se trata. El doctor Márquez Moreno acepta que el Tribunal Supremo Electoral puede interpretar la Ley. El Tribunal Supremo Electoral entiendo en su resolución dice que inter-preta la Ley, no sé si así lo dice; pero entiendo que así lo dice . -Mientras se producía este diálogo, yo estaba consultando lo que dice la Constitución de la República, y la Constitución de la República en su Artículo 59 párrafo d) dice: "La Cámara Nacional de Representantes tiene las siguientes atribuciones: d) Expedir, modificar, reformar, derogar einterpretar las leyes". Entonces, este es el punto central que a mi me inquieta y que vale la pena quizá que en algún momento oportuno se aclare, porque es lo medular. ¿ Puede el Tribunal Supremo Electo ral interpretar la Ley para que sea una norma generalmente obligatoria?; este es el punto. Y esto es lo que, con motivo de diálogo, ha surgido en mi una preocupación debido a esta interpretación, o este punto sustancial de la Constitución. Finalmente, en la Ley de Elecciones que estaba consultando, en el Artículo 12, dice: "Los organismos electora les tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley"; pero yo no sé si entre la atribución de interpretar la Ley, atribución que solamente está dada para el Congreso en el Artículo 59, párrafo d) a que me he referido. Esta es la base de mi inquietud que me ha obligado a pedir a usted la palabra, señor Pre sidente.

SENOR PRESIDENTE: El Honorable Gil Barragán tiene la palabra sobre el tema materia de discusión.

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo tengo la impresión de que se está ignorando aquí que hay diferentes clases de interpretación de

py a zważ z donaż postaczona sy bentral pra i Albei losie.

la Ley; una es la interpretación doctrinaria, y el Honorable Marquez Moreno ha aludido a ella cuando ha hecho referencia a ilustres tratadistas de Derecho Civil y de Derecho Constitucional. Los orientadores de la opinión son los científicos, los que escriben las obras, los publicistas del derecho, eso es una interpretación mediante la doctrina. Hay una interpretación judicial; cuando la Corte Suprema o cuando un Magistrado de la justicia aplica la Ley, expone en su fallo los alcances que la ley tiene en relación con el caso concreto sobreel que juzga, y en este caso se habla de una interpretación judicial. Hay una interpretación administrativa, que es la que un funcionario del área de la Función Ejecutiva hace de la Ley en el momento en que aplica la norma que le está impuesta. En este caso tenemos nosotros que el Tribunal Supremo Electoral tiene facultad, al aplicar la Ley, para interpretar, esto es administrativamente también sus alcances.-El Problema, a mi manera de ver, no es de si tiene facultad. Si la tiene. El punto de vista del Honorable Prado es que de acuerdo con la Constitución a la Cámara le corresponde interpretar la Ley. La interpretación que alude es la interpretación legal, generalmente obligato ria, que se impone sobre todos los órganos del Estado, sobre todas las personas, sobre todas las otras autoridades que en un momento determinado podrían también aplicar o interpretar la Ley. En ese sentido el H. Prado tiene toda la razón, la única autoridad jurídicamente facultada para interpretar la Ley de modo obligatorio, generalmente obligatorio, es el Congreso de la República. El problema que aquí se suscita no es por falta de facultades del Tribunal para interpretar la Ley, pues al aplicarla tiene que hacerlo, el problema que en concepto del Honorable Márquez Moreno, al hacer esa interpretación se ha apartado de normas de la Constitución Política del Estado, que disponen en forma diferente de lo que contiene su instructivo, y de disposiciones de la Ley de Eleccio nes que en el concepto del Honorable Márquez quizá tiene razón, no son obscuras, es decir no ameritan el que se haga de ellas una interpreta-ción porque su texto es claro. En ese sentido el cuestionamiento es per fectamente normal, necesario, y si el Honorable Márquez tiene razón en su importante cuestionamiento al Tribunal Supremo Electoral, seremos no sotros quienes tengamos que dejar sin efecto lo expuesto por el Tribunal Supremo Electoral en su instructivo, si el mismo no lo hace; quería esto decir que se han extralimitado en sus faculta-des interpretativas, y que nosotros deberemos dictar la norma generalmente obligatoria que rija en el próximo proceso en sustitución de parte o del todo del instructivo emanado del Tribunal Supremo Electoral. Creo que esta clarificación es conveniente porque
nos hará comprender el motivo y el provecho de esta conversación que, recuerdo ahora a la Cámara, mereció todo mi apoyo cuando lo propuso el doctor Márquez Moreno, cuando él pidio que se invite al
Tribunal Supremo Electoral, yo manifesté mi absoluto respaldo, porque me pareció necesario el debate que está teniendo lugar. Gracias.

SENOR PRESIDENTE: El Honorable Mario Leguisamo, sobre el temaque nos ocupa, tiene la palabra.-----

H. LEGUISAMO TORRES: Señor Presidente, ha surgido una inquietud en mi persona, fundamentalmente cuando escucho la exposición del Honorable Márquez Moreno, quien menciona que es indispensable que los candidatos a elección a dignidades populares deben haber renunciado con sesenta días de anticipación, con seis meses de anticipación; ha sido rebatido por parte del señor Presidente del Tribunal Supremo - Electoral, quien menciona que de acuerdo a reformas instauradas por este mismo Parlamento, el plazo se ha restringido a tres meses. De ser así, la situación es bastante extraña y alarmante, pues significaría que un digno representante de este Parlamento no estaría al tan to de las propias reformas que aquí se han determinado. De todas maneras resultaría saludable, señor Presidente, que para conocer cuál es la verdad en definitiva respecto de este asunto, usted disponga que por Secretaría, se de lectura al artículo correspondiente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico, sobre el tema materia - de la discusión.----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo creo que lo más importante que se pueda discutir y que -e pueda analizar esta noche es precisamen

te la facultad interpretativa, y aquí, auquue brevemente se ha hecho mención a los diversos tipos de interpretación. Pero, señor Presiden te, el caso es que si bien es cierto que jurídicamente hay varios -procesos de interpretación, o varios modos de interpretación, estas modalidades se distinguen muy fundamentalmente y radicalmente: la pri mera, la interpretación de la norma legislativa, porque es la que hace el cuerpo que origina la Ley, el legislador, él es el que hace la in-terpretación de la norma generalmente obligatoria. ¿Cuando hace la in terpretación?; cuando existe una duda sobre su contenido; esta es, en otros términos, o para la definición de otros tratadistas, la interpre tación de origen. La interpretación deloorigen, de donde sale la fuente de la que para facilitar la explicación voy a utilizar el nombre que ha dado el doctor Gil Barragán, la interpretación administrativa o la interpretación judicial, para asimilar al mismo ejemplo. Esa interpretación esta dada por el criterio que tiene el juez al momento de aplicar la Ley, al momento de aplicar una norma que es la que resulta materia del diferendo o de la rsolución; ahí, por obvias razones, si la norma es tan clara, y aún siéndolo, si está juzgando, hemos de partir del supuesto que está ejerciendo una interpretación, una interpretación de aplicación utilizando asimismo otro calificativo y otra terminología. Pero ahí el problema surge porque el Tribunal Supremo Electoral no es que está interpretando el momento que aplica la Ley, que eso sí puede hacer como todo juez, lo puede hacer, puede interpretar bien o puede interpretar mal, para eso existen los recursos; es más, incluso nosotros podemos interpretar bien o mal un procedimiento, y puede decirsenos aunque sea equivocadamente que las leyes que nosotros expedi mos no son constitucionales. ¿ Pero por qué razón?; porque en ese momento el que está opinando o el que está juzgando está interpretando en función de esa materia. El problema surge cuando la interpretación del Tribunal Supremo Electoral es previa resolución; surge porque el Tribunal nos dice: "señores nosotros interpretamos de esta manera los requisitos que se deben cumplir"; pero esa interpretación que es la in terpretación de origen, que es la interpretación de los autores de la Ley, sólo puede ser hecha a mi juicio, respeto por cierto las demás -

opiniones, de manera particular de quienes están interviniendo, só 10 puede ser hecha por la Cámara Nacional de Representantes, de conformidad con el artículo constitucional que ha dado lectura el doctor Julio Prado Vallejo. Es más, hace pocos días discutiamos un tesis similar de la interp-etación, y nos habíamos apartado a mi juicio asimismo de nuestra obligación de interpretar la Constitución como facultad privativa de la Cámara Nacional de Representantes. De tal manera que, sin entrar a cuestionar ni lo que se ha preguntado ni lo que se ha respondido, lo que me preocupa a mi es esta definición y esta práctica que está utilizando el Tribunal Supremo Electoral, ¿ y por qué me preocupa?, porque tanto como Cámara Nacional de Representantes, como Tribunañ Electoral debemos buscar la aplicación jurídica y la salida jurídica a los problemas. ¿ En qué se ha basado el Tribunal?; el Tribunal Supremo Electoral, en varios considernados de las interpretaciones, dice que hace uso de la facultad que le otor ga la letra j) del Artículo 19 de la Ley de Elecciones. ¿Pero qué dice también esta letra j)?. Con su permiso voy a leer, señor Presidente. "Expedir los reglamentos... (interrupción).-----

SENOR PRESIDENTE: Punto de Orden Honorable González. Un momentito le encarezco, Honorable Pico.

H. GONZALEZ REAL: Con el comedimiento que debo al distinguido legislador Galo Pico, debo indicarle, señor Presidente, que si estamos en exposiciones sobre la materia en los debates, o simple y llanamente vamos a hacer uso de un derecho como legislador sobre la interpre tación de una Ley. A mi modo de ver, señor Presidente(interrupción).

SEÑOR PRESIDENTE: No es punto de orden eso, Honorable González.

Hay una resolución dela Cámara, y antes se ha utilizado el mismo sistema. Le ruego tomar asiento. Estamos tratando sobre el tema.

H. GONZALEZ REAL: El Punto de Orden radica en lo siguiente, señor Presidente; que la interpretación de una Ley sólamente cabe, de acuerdo a la norma del Código Civil, cuando sea obscura o ambigua; en los demás casos no cabe en ningún momento.

SENOR PRESIDENTE: Tome asiento Honorable González,. Continúe Honorable Pico.

H. PICO MANTILLA: Gracias, señor Presidente. Había solicitado su autorización para leer el literal j) del Artículo 19, que dice lo siguiente: "Al Tribunal Supremo le compete: literal j): Expedir los re glamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y las resoluciones interpretativas de sus normas". No hay ningún signo de puntuación, no lo he leido porque no existe en este Registro Oficial. Repito, senor Presidente: "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y las resoluciones interpretativas de sus normas"; y, "con junción copulativa; "sus" ¿ de quién?; " sus normas", del Reglamento o de la Ley, del Reglamento. Vuelvo a leer con su venia, señor Presidente, y esto aunque algunas personas no les parezca, creo que quizás es lo más importante que se plantea en la Sala, y no en plan polémico, por lo menos yo no lo hago en plan polémico; si tenemos que escuchar otros criterios, si hay que buscat caminos de solución, pues habrá que darlos, señor Presidente. "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y las resoluciones interpretativas de sus nor mas". De tal manera que, señor Presidente, partamos del supuesto; aquí algunos colegas me están respondiendo del Reglamento, otro colega me acaba de decir de la Ley; partamos de este supuesto, señor Presidente; ¿ en qué queda la supremacía de la norma constitucional, expedida na-turalmente en el referendum, y ahora expedida con las modificatorias aprobadas por la Cámara Nacional de Representantes?. ¿ En qué queda la supremacía de la Constitución, que establece que sólo a la Cámara Nacio nal de Representantes, al Congreso, perdón, ya tenemos que acostumbrar nos a la nueva denominación, al Congreso, le corresponde interpretar las leyes?. Es decir, señor Presidente, son interrogantes que deben ser dilucidadas en el ambiente en el que auí estamos discutiendo. Ahora bien, un sólo criterio para terminar en cuanto se refiere a los requisitos, en cuanto se refiere a los plazos, y en cuanto se refieren a las condiciones para las candidaturas, incluso, a mi juicio, no se necesita dictar como norma interpretativa de un artículo; eso sí puede ser materia reglamentaria. Es más, aunque advertí que no entro a la dis cusión de lo que se pregunta y de lo que se responde; pero en términos generales dejo otra inquietud: Acaso no podían producir el mismo resul

tado las normas, si en lugar de decir: "interprétase el Artículo 47", se decía en el reglamento o en la resolución del Tribunal. "Los requisitos en cuanto a plazo, condiciones, etcétera, son los siguientes", y se copiaban exactamente los mismos o alguno que no esté con templado en la Ley, se podría eliminar. Quizá jurídicamente producía el mismo resultado, y no entrábamos a este problema de discusión jurídica o de interpretación. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González, sobre el asunto materia de la discusión, tiene la palabra.-----

H. GONZALEZ REAL: Si, señor Presidente. El Honorable Tribunal Su premo alega de que no estaba clara la disposición contemplada en el -Artículo 19 de la Ley de Elecciones , letra j). Yo debo indicarle que la presente Ley de Elecciones fue ductada el veinte de febrero de 1.9 78 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial número 534, de 27 de febrero de 1.978. Concretamente la letra j) del Artículo 19 establece al Tribunal expedir los reglamentos necesariospara la aplicación de esta Ley y las resoluciones interpretativas de sus normas. El 10 de agosto de 1.979, con la posesión del señor Presidente y Vicepresidente de la República, entró en vigencia la Consti tución Política actual; por lo tanto, fue derogado el Artículo 19 letra j) de la Ley de Elecciones, de conformidad con el Artículo 37 del Código Civil; fue derogada en forma tácita y derogó también de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado; y, en concordancia luego, la misma derogatoria de esta Ley fue dictada por la disposición del Artículo 137 de la Constitución, que dice: "La Cons titución es la Ley Suprema del Estado. Las normas secundarias y las de más de menos jerarquía deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales. No tiene valor alguno las leyes, los decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales, que de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alte raren sus prescripciones". Yo debo indicarle con todo respeto a todos los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, que reconozco su provi-dad y su corrección a toda prueba; pero al hacer uso de una resolución

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra.----

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, señores honorables diputados, nosotros hemos aplicado la Ley no solamente en esta ocasión, sino a través de los años que estamos fren te a las curules del Tribunal Supremo Electoral. Es muy cierto lo que acaba de leer en el Artículo 137, de la Constitución es la Ley Suprema del Estado, por parte del señor Honorable diputado González; pero también hay un Artículo 138, que indica que habría que declarar incons titucional tal artículo, y da los pasos para cualquier persona natural o jurídica, o cualquier organismo del Estado concurra con su petición, en primer lugar, a la Corte Suprema de Justicia. "Artículo 138.- "Corresponde a la Corte Suprema de Justicia suspender total o parcialmen te, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los efectos de leyes, ordenanzas o decretos que fueran incosntitucionales por la forma o por el fondo. La Corte somete su decisión a resolución de la Cámara Nacional de Representantes o, en receso de ésta al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes". Ni la resolución de la Corte Suprema ni la del Plenario de las Comisiones Legislativas tiene efecto

retroactivo". Aquí está la norma constitucional, cuando existe casos que, de acuerdo con el criterio del Honorable diputado Gonzalo González, expresa que esa Ley es inconstitucional y que, por lo tan to, el Tribunal Supremo Electoral ha violado la Constitución, a lo cual comedidamente le digo al señor diputado que no hemos violado la Constitución ni la Ley; que si hubiera habido, de parte de la --Corte Suprema de Justicia, una suspensión para este artículo de la Ley de Elecciones, y nosotros hubiéramos abrogado habiendo estado suspendido este artículo, hubiéramos violado la Constitución Políti ca del Estado vigente. ¿Pero qué pasaría, señores diputados, si cada organismo de nuestra Patria dijera: "esta Ley es inconstitucional y no la aplico''?, por eso aquí esta la norma, está dando la norma la -Constitución Política; no está derogando, señor diputado Gonzalo Gon zález. esto no está derogando. Yo me voy a permitit con el mayor de los respetos, señor Presidente y señores diputados, leer el Artículo 137, en el cual no indica que se derogue. Dice: "La Constitución es la Ley Suprema del Estado. Las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deben mantener conformidad con los preceptod constitucionales No tiene valor alguno las leyes, ordenanzas, decretos, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteren sus prescripciones". y a con tinuación viene el Artículo 138, para declarar la inconstitucionalidad-Esto es lógico, lo claro. No así, señor Presidente y señores diputados, en las disposiciones transitorias de la Constitución reformada, ustedes Honorables diputados han aprobado en la Tercera Disposición; dice: "Pa ra el efecto de las próximas elecciones populares de 1.984 deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las presentes reformas constitucionales". Esto es derogar,. Pero cuando nosotros interpretamos la Ley, esta Constitución no había sido aprobada-no estaba vigente. Por ese motivo, señor Presidente, nosotros, con el mayor comedimiento y respeto, no hemos violado la Ley. Recuerdo, para terminara, que un distinguido partido político, a través de su Director

llegó a la Corte Suprema de Justicia; porque yo creo que en una demo cracia hay caminos democráticos para llegar y para hacer; pero no puede un organismo porque sí decir: " esto es inconstitucional", y no se lo aplica, ya que no está derogado. Y este partido político, quellegó con las normas democráticas y constitucionales a la Corte Supre ma de Justicia, para pedir que se declare la inconstitucionalidad del Artículo 37 de la Ley de Partidos, porque decía en la Constitución:" cuociente", y en la Ley decía: " porcentaje". La Honorable Corte Su-prema de Justicia decretó la incosntitucionalidad, y aquí el Parlamen to, el Plenario, porque el Parlamento no funcionaba en esa época, declaró de acuerdo con la Constitución, ratificando el criterio de la -Corte Suprema de Justicia, por lo tanto el artículo fue inconstitucio nal; y por lo tanto, el Tribunal Supremo Electoral en este momento, observando indiscutiblemente la resolución de la Corte y del Parlamen to, no puede jamás aplicar tal norma legal. Ese es el motivo, señor -Presidente, por el cual al no haber sido declarado inconstitucional la letra j) del Artículo 19, el Tribunal Supremo Electoral debe seguir aplicando dicho artículo legal; pero yo sí creo, señor Presidente que en este momento, cuando tenemos una Constitución reformada, cuando hay una disposición legal, el Parlamento y nosotros lo estamos diciendo en las cuatro preguntas subsiguientes a la que estamos en este momento contestando que nosotros acataremos la disposición constitucional ter cera, como también la disposición constitucional, disposición transitoria me refiero, segunda y la tercera que dice: "Para efectos de las próximas elecciones populares de 1.984 deróganse". Esto es todo, seño res HH. legisladores, y nosotros por escrito lo estamos diciendo, porque ahora esto está vigente; al momento de nuestra interpretación, no había ninguna norma expresa para derogar. Muchas gracias, señor Presi

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, la siguiente pregunta. Un mo mentito, señor Secretario. ¿H. Loor desea hablar sobre este asunto?.-H. LOOR RIVADENEIRA: La intervención del señor Presidente del Tri

bunal Supremo Electoral prácticamente me releva en muchas partes de lo que yo iba a decir; sin embargo, vale enfatizar un aspecto funda mental. Yo recuerdo que aquí hubo un intento de interpelación a un Ministro de Finanzas de hace dos años o tres años, que si la memoria no me es infiel, se lo interpelaba por haber removido los aranceles de importación o de exportación, me acuerdo que se suspendió la interpelación precisamente porque se dijo que desgraciadamente esa Ley que le permitió a ese Ministro hacer tal cosa, no había sido declara da suspensa o inconstitucional, y no se había sometido al trámite se ñalado en el Artículo 138. De tal maera que este problema ya lo ha vivido la Cámara y ya lo discutido la Cámara. También yo había dicho señor Presidente y señores legisladores, que sólo dedicarnos a armonizar todas las leyes secundarias producto de los diez años de dicta dura, que son cientos de leyes, armonizarlas con la actual Constitución Política del Estado, eso sólo justificaba nuestro paso po el Parlamento ecuatoriano; sin embargo, y esto es una autocrítica, lo hemos hecho y por esa razón existe problemas con leyes arancelarias, existe problemas con la Ley de Elecciones, que es publicada o expedida el 27 de fe brero de 1.984 y que en cierto modo no guarda armonía con la actual -Constitución Política del Estado donde hay esta incompatibilidad de que, por un lado, nos da la facultad privativa de interpretar las leyes a nosotros y, por otro lado, de la una facultad de resolución interpretativa al Tribunal Supremo Electoral. De manera, señor Presiden te; que ese es el problema de este choque de leyes, y en efecto, este instructivo o estas resoluciones interpretativas se fundamentaron en la Constitución Política vigente hasta hace pocos días; de tal manera que ahora se impone que el Tribunal Supremo Electoral tome nuevas reso luciones, haga un nuevo instructivo precisamente por esa disposicióntransitoria que he leido y que tuve el honor de proponerla aquí con el respaldo de mis distinguidos amigos para que precisamente haya reglas claras para el proceso electoral y para evitar problemas, porque lo que tiene relación electoral ya está en vigencia desde hace pocos días en que se promulgaron las reformas constitucionales. De manera, señor-

Presidente, yo quería abundar en eso porque creo que esta reunión es saludable y va a permitir, yo creo que así lo está entendiendo el - Tribunal Supremo Electoral de que se impone que urgentemente se deter mine esas reglas de juego claras para que el proceso electoral siga en marcha formal normal, porque ya están vigentes disposiciones claras y terminantes como por ejemplo; que la función o la dignidad de legis lador no es función ni cargo público, por decir un ejemplo, cuestión que tiene que ser tomada muy en cuenta por el Honorable Tribunal Supremo Electoral. Muchas gracias, señor Presidente.

SENOR PRESIDENTE: Con la intervención del H. Marco Proaño Maya pasamos a la siguiente pregunta.

H. PROANO MAYA: Si, señor Presidente. Considero que este asunto obscuro está muy claro; me refiero a la Disposición Transitoria tercera, a la que ya ha hecho referencia el señor diputado Eudoro Loor. Si -s que están derogadas todas las disposiciones legales y reglamen tarias que se opongan a las reformas constitucionales para efecto de las próximas elecciones, lo que corresponde es que el Tribunal Supremo Electoral envie a este Congreso los puntos en duda o en controversia para que nosotros, aceptándolas como reformas, las interpretemos con la respectiva aprobación y luego el Tribunal Supremo Electoral las a plique con los respectivos instructivos. Es decir, hay que comenzar el comienzo, señor Presidente; que se tenga el coraje de enfrentar y a-frontar la situación que ha provocado con mucho interés cívico el senor diputado Márquez Moreno, a fin de que el Congreso conozca esos puntos en duda o e- debate, el Congreso los apruebe y luego el Tribunal los aplique; pero a esta altura, señor Presidente, hablar de supues tas inconstitucionalidades sería darle un tiro al blanco e inútil al proceso electoral.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente pregunta, señor Secretario.-----SEÑOR SECRETARIO: "3.- Cuáles son las disposiciones de la Ley de
Elecciones que determinan las causas por las que no pueden ser candida
tos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Prefectura Pro
vincial, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales". -

toral tiene la palabra.------

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presiden te; señores HH. diputados: en el Artículo 47 de la Ley de Elecciones se determina entre otros los requisitos que deben reunir los candidatos para optar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como también a las prefecturas provinciales, alcaldías, consejeros y concejales municipales; por consiguiente, debemos entender que quienes no cumplen esos requisitos están impedidos de ser candidatos para tales dignidades de elección popular. Además, la Constitución de la República establece sus Artículos 79 y 84, los impedimentos para ser elegidos Presidencte y Vicepresidente de la República en su orden; también el Reglamento de la Ley de Elecciones en su Artículo 4°, señala quienes no pueden ser candidates a dignidades de elección popular, refiriéndose en el literal a) a los inhabilitados de conformidad con las Leyes de Régimen Municipal y de Régimen Provincial. Por cuanto la Ley de Elecciones no agota el derecho electoral que, como se ha anotado, consta fundamentalmente en la Constitución de la República y también en otros cuerpos legales, la resolución interpretativa que emoti va el cuestionamiento por parte del señor Honorable doctor Rafael Már que Moreno tiende a completar el conocimiento de los requisitos e inhabilidades del candidato, para la más fácil y correcta aplicación de todas las normas que rigen sobre la materia. ------

SEÑOR PRESIDENTE: H. Márquez Moreno.----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, no estoy de acuerdo en lo ab soluto con la respuesta dada por el señor Presidente del Tribunal; es una de las respuestas más extensas que ha dado el Presidente y debe ser la más corta porque mi pregunta es muy concreta: ¿ cuáles son las disposiciones de la Ley de Elecciones que determinan las causas por las que'no pueden ser candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, prefectura provincial, alcalde, consejero y concejal?. La respuesta debía ser tal disposición", y punto, pero ¿ qué resulta aquí, -

and the second second second

señor Presidente?. En la resolución interpretativa, en el considerando primero, el Tribunal Supremo dice que la Ley de Elecciones, en su Artículo 47 establece los requisitos para ser candidato a dignidades de elección popular, así como las causas para que no pue dan serlo, señor Presidente; con la Ley en la mano; Ley de Eleccio nes, 27 de febrero de 1.947; en ninguno de los acápites y numerales del Artículo 47 de la Ley de Elecciones del 27 de febrero se da nin guna causa para que no puedan ser candidatos. En la segunda reforma que se origina el 27 de enero de 1.979, el Consejo Supremo de Gobier no reforma la Ley, y reforma el Artículo 47, ¿ en qué reforma?, divi diendo el literal b) que en un comienzo decía: "Son requisitos para ser candidato a la Presidencia y de la República", y en las reformas le cambió, y en vez de colocar diez motivos o requisitos, le hace cons tar cinco, y luego agrega un literal y dice: " Agréguese el siguiente; B1). No pueden ser candidatos a Miembros de la Cámara Nacional de Representantes". Entonces, esta pregunta lo hacía justamente para justificar lo siguiente: que no podía el Tribunal Supremo Electoral mediante una resolución interpretativa, determinar causas por las que no pue den ser candidatos porque tenemos jurisprudencia que para reformar yhacer constar que no pueden ser candidatos vino la reforma del 29 de enero de 1.979. De tal surte, señor Presidente del Tribunal es totalmente ajena a mi pregunta, que se dé lectura la tercera pregunta, en caso de que no tenga que hacer alguna réplica el señor Presidente del Tribumal Supremo.

Abad Prado Cid Augusto ausente
Armijos Valdivieso Rafael ausente
Arosemena Monroy Carlos J. ausente

Ayala Serra Julio O. Baca Carbo Raúl

presente

。1986年1月1日 - 1987年 - 1986年 - 1

(Interrupción).----

SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, debo expresarle que los III. legisladores: Medardo Mora, Salvador Cazar, Raúl Baca, Raúl Clemente Huerta y Jorge Zambrano están cumpliendo una Comisión de la Presidencia en relación con el asunto que viene suscitando en la ciudad de Manta.

SENOR SECRETARIO: Continuo, señor Presidente:-----

Baquerizo Nazur Rodolfo	ausente	
Barragán Romero Gil		presente
Bowen Cavagnaro Ricardo	ausente	
Burneo Burneo Vicente		presente
Caicedo Andino Hugo		presente
Callejas Chiriboga Gonzalo		presente
Carpio Cordero Rodrigo	ausente	
Cisneros Donoso Rodrigo		presente
Clavijo Martinez Ezequiel		presente
Córdova Gaybor Victor Hugo	ausente	
Cordero Estrella Vicente		presente
Cueva Puertas Pío Oswaldo	ausente	
Chamoun Saker Juan	ausente	
Chica García José		presente
Chiriboga Guerrero Jorge ARCHIVO		presente
Dávalos Dillon Pablo	ausente	
Daza Palacios Francisco	ausente	
Fadul Suazo Jorge		presente
Falquez Batallas Carlos	ausente	
Félix Navarrete Nelson		presente
Freire López José		presente
Garrido Jaramillo Edgar		presente
Gavilánez Villagómez Luis A.	ausente	
Lara Quiñonez Antonio	ausente	
Ledesma Ginatta Xavier	ausente	
Leguisamo Torres Mario		presente

Loor Rivadeneira Eudoro		presente
Lucero Bolaños Wilfrido		presente
Llerena Márquez Carlos J.	ausente	
Márquez Moreno Rafael		presente
Mejía Montesdeoca Luis		presente
Moncayo Perlaza Victor		presente
Moreno Quezada Franklin	ausente	
Mosquera Murillo Pepe Miguel	ausente	
Muñoz Herrería Luis	ausente	
Nicola Loor Gabriel	ausente	
Ollague Córdova Cleomedes	ausente	
Orbea Rubio Edgar		presente
Pico Mantilla Galo		presente
Piedra Armijos Arturo	ausente	
Plaza Chillambo Gilberto		presente
Prado Vallejo Julio		presente
Proaño Maya Marco A.	V Ja	presente
Real Aspiazu Juan M.		presente
Rivas Ayora Eduardo	ausente	
Rosero Sánchez Maximiliano		presente
Suárez Morales Rodrigo		presente
Valdez Carcelen Arquimedes		presente
Valdivieso Egas César	ausente	
Valencia Vázquez Manuel	ausente	
Vallejo Escobar Fausto	ausente	
Vayas Salazar Galo		presente
Villamarín Villamarín Carlos		presente
Velázquez Herreea Jacinto	ausente	
Vivanco Riofrio Francisco		presente
Yanchapaxi Cando Reinaldo	ausente	
Zambrano García Jorge	ausente	

Señor Presidente, se encuentran en la Sala treinta y nueve HH. Repre-

sentantes-----

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribumal Supremo Electoral tiene la palabra.-----

SENOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, señores HH. diputados: sobre la pregunta anterior no quise tomar la palabra porque me ratifico en lo que indiqué expresando los requisitos para Presidente y Vicepresidente de la República. Artículo 47, li teral a), están en la Ley de Elecciones; y no puede ser elegidos Presidente y Vicepresidente está en la Constitución, Artículo 79; perome ratifico en todo caso. Y prosigo, señor Presidente con la pregunta número cuatro. Si bien la Constitución Política es la Ley Suprema y la Ley de Elecciones es la Ley principal que regula el derecho electoralconforme quedóa anotado en mi constestación anterior, el derecho elec toral no se agota en las disposiciones de esos cuerpos legales; la excep ción a la cual se refiere la pregunta cuatro consta en el Artículo 36 de la vigente Ley de Régimen Municipal, que al respecto dispone: "La función de Concejal es incompatible primero con la de miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los Tribunales Electorales; funcionario o trabajador del Estado o de cualquier otra entidad del sector público, exceptuando a quienes presten servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores". Muchas gracias.-----

SENOR PRESIDENTE: H. Marquez Moreno.----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, la respuesta que da el señor Presidente del Tribunal tampoco me satisface, y para demostrar, vamos a analizar concretamente la resolución interpretativa en el numeral 2. - Siempre sostengo que la resolución interpretativa no es interpretativa

(4) (1) 1. (1) 1. (2) 1. (

sino una verdadera reforma a la Ley de Elecciones, y es así que el numeral 2, de la resolución interpretativa dice lo siguiente: "Los candidatos a prefectos o consejales provinciales, alcaldes o conceja les cantonales, deberán renunciar a sus cargos o funciones noventa díasn antes de las elecciones, con excepción de los profesores y los que presten servicios en el cuerpo de bomberos, quienes no están obligados a renunciar para ser elegidos a alcaldes". Señor Presidente y HH. legisladores; esto debe ponerse muy en claro; la Ley de Eleccio nes no únicamente da una excepción, la de los señores profesores universitarios. ¿Cuál es la cronología de este artículo?; en la Ley de Elecciones del 27 de febrero no hay ninguna excepción; viene la segun da reforma y se agrega un articulo que dice lo siguiente: "Los emplea dos públicos y, en general, los que perciben sueldo del erario nacional no podrán ser candidatos", y viene la tercera reforma, todas son refor mas, no es origen de la interpretación, y viene la tercera reforma el 15 de febrero de 1.979, todas al Artículo 47, y dice: "Los empleadoepúblicos y, en general, los que perciben sueldos del erario nacional", y se agrega en reforma: " a excepción de los profesores universitarios". ¿Qué dice el Tribunal Supremo en esta resolución interpretativa?: " con excepción de los profesores", es decir de los 79.000, profesores; ellos no tienen derecho a renunciar en ningún minuto porque el Tribunal Supre mo Electoral se ha portado sumamente generoso, y tampoco tienen derecho a renunciar los servidores del cuerpo de bomberos, generosamente. En ningu na disposición ni de la Constitución Política ni de la Ley de Eleccionescon todas las reformas se da excepción. Conclusión, mientras antes del 27 de julio había una sola excepción para que renuncien, que era de los profesores universitarios, a partir del 27 de julio hay tres excepciones de quienes no pueden renuncira, es decir quedarse en sus cargos; los profesores universitarios, estoy de acuerdo; los profesores en general, de acuerdo con la resolución interpretativa, y el cuerpo de bomberos. Perohay algo más, señor Presidente, que esto es inconstitucional, y ¿por qué es inconstitucional?; porque el Artículo 58 de la Constitución Política, en el literal b) dice lo siguiente: "No pueden ser miembros de la Cámara Nacional de Representantes los empleados públicos", y en general los que perciban sueldo del erario nacional"; el profesor, generalmente habalando como lo hacen constar, tiene sueldo, el bombero tiene sueldo"; o dice la Constitución, los que hubieren percibido seis meses antes de la elección". Pero el Tribunal Supremo, de un tajo, desconoce y deroga o viola mejor dicho el literal b) del Artículo 58, al decir en la reso lución interpretativa: " con excepción de los profesores y con excep-ción de los servidores de los cuerpos de bomberos, quienes no están obligados a renunciar para ser elegidos alcaldes o concejales". Si esto no es violación a la Constitución Política, si esto no es una reforma a la Ley de Elecciones, entonces a qué llamamos reforma, y el momento en que están reformando en esa forma hay igualmente violación a la Cons titución, porque el Artículo 59 dice: "La Cámara Nacional de Representan tes se reunirá para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: b) expedir, modificar, reformar", sólo la Cámara puede reformar; sin embar go, acabo de demostrar que se ha reformado la Ley de Elecciones, con esta Ley interpretativa. Pero hay algo más, señores legisladores, en el -mismo numeral 2 de la resolución interpretativa, al hablar del prefecto, de los consejeros, del alcalde, del concejal, dice: . Les ruego que me indique si usted puede aceptarlo; dice: " La función de concejal es incompatible con la de legislador", principio que se encuentra dentro del numeral 2 que hace referencia al prefecto, al consejero, al alcalde, al concejal, que empatando dos los incisos aparece lo siguiente: la función de concejal es incompatible con la de legislador; resultando que la función de prefecto, que la función de consejero, que la función de alcalde, no es incompatible con la de legislador. Ahora, mi pregunta es por qué se hace constar este principio: la función de concejal es incompatible con la de legislador, si en ninguna parte del Artículo 47 se habla de este ca so de las excepciones, sin embargo, on obstante que el Tribunal Supremo dicta la resolución interpretativa al Artículo 47, está legisladon sobre asuntos diametralmente opuestos a lo que dispone el Artículo 47. De tal naturaleza, señor Presidente, que la resolución interpretativa nos trae una serie de innovaciones a la Ley de Elecciones, conforme vamos a continuar analizando, y que construye una franca reforma a toda la Ley de Elecciones, que puede traernos una serie de problemas que, por venta ja, con la nueva Constitución Política se puede solucionar; pero ¿ en qué fecha se hace estas reformas?; es el 27 de julio cuando entra en vigencia, publicado en el Registro Oficial; ya entonces, el Tribunal Supremo Electoral debió, para dictar esta resolución, compaginar, empa tar todas las disposiciones constantes en la Constitución Política de 1.979 con la Ley de Elecciones, para no dictar una resolución interpre tativa que cambia totalmente el andamiaje jurídico de la Ley de Elecciones. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra. H. Leguísamo, antes.-----

H. LEGUISAMO TORRES: Señor Presidente, señores legisladores; creo que en este instante el diputado Márquez Moreno no ha expuesto la verdadera razón de sus inquietudes. Aquí, en definitiva se han debatido asuntos formales de orden legal exclusivamente, de estructura de Ley; pero no se ha expuesto el verdadero fundamento político y social que están inspirando a determinadas fuerzas reaccionarias que existen en este Congreso y que pretenden impedir que respetables sectores de la sociedad ecuatoriana, como son los educadores y los profesores en general participen en los eventos electorales. Al H. Gonzalo González le decia que yo puedo compartir el criterio de él en cuanto se refie re a regir y normar la actividad del Tribunal Supremo Electoral; le respaldaba en el sentido de que no se puede permitir la violación de la Constitución de la República; si era ese el sentido del debate de hoy, perfectamente explicable; pero en el fondo existe el criterio de oponerse a que los sectores de avanzada de este país participen en calidad de candidatos. El H. Márquez Moreno es un profesional del Derecho y, consecuentemente, me llama la atención que en tal circunstancia no haya venido esta noche con unas palabras verbales que pretenden ajustar a su criterio muy personal el Artículo 47 de la Constitución. El Artícu lo 47 de la Constitución exclusivamente señala restricciones a quienes pretenden ser Representantes del Congreso Nacional, estas restricciones a las que yo me había opuesto en una ocasión anterior por considerar -

que son antidemocráticas, pero el mencionado diputado pretende hacer extensivo en el caso de que se trate de posibles candidatos a concejales, consejeros, alcaldes, y no lo ha dicho, y por acaso se le ocurra, le menciono yo, a Vicepresidente de la República. Yo no encuen tro ningún impedimento en la constitucional en este sentido; pero lo que en el fondo está aconteciendo es que se ve con celo, puntualizo,que los profesores definitivamente quieran militar en partidos como el Movimiento Popular Democrático, que propugnan la liberación popular, que propugnan una auténtica justicia social, y esto es lo que está incomodando a varios sectores políticos, y esto debió haberse dicho desde el comienzo. Pretender que a más del impedimento a los profesores para que sean candidatos a legisladores, hoy se les está diciendo no, ya no pueden ser candidatos a concejales, ya no pueden ser candidatos a consejeros, ya no pueden ser candidatos a prefectos. Ustedes, señores profesores, como había estado mencionando el legislador antes nombrado, esos setenta y ocho mil profesores sólo son buenos para elegir, nada -más, a los amos de este país, y no para ser elegidos. Resulta realmente decepcionante que un hombre que ha militado en un partido político de las auténticas bases, en donde también existen maestros, hoy se encuentre empeñado en conculcar los afanes cívicos de los educadores. Consecuentemente, yo creo que debemos ser absolutamente claros en el sentido de que esta Constitución, a la que todos nosotros decimos defender, no dice absolutamente nada e- cuanto a evitar a que los profesores y los servidores en el cuerpo de bomberos sean candidatos a las dignidades que acabo de mencionar. Quiera la suerte o quiera el buen sentido que es tos propósitos antidemocráticos no tomen rumbo definitivo en este Congre so. Muchas gracias, señor Presidente.----

SENOR PRESIDENTE: E1 H. Edgar Garrido. -----

H. GARRIDO JARAMILLO: Señor Presidente, señores legisladores, señores miembros del Tribunal Supremo Electoral y el pueblo ecuatoriano, estamos preocupados porque se avecina un evento electoral que debe tenerperfectamente establecidas las reglas que lo van a normar. Todos estamos
de acuerdo, señor Presidente, en que la Ley de Elecciones tiene que re

ing the company of the property of the company of t

formarse para que en el próximo evento electoral tengamos esa norma, esas disposiciones que van a servir de reglas parq eu las elecciones puedan llevarse en la medida y en la forma como la actual democracia exige. Consecuentemente, la Ley de Elecciones tiene que reformarse de acuerdo con las normas constitucionales reformadas; el instructivo que deba dictar el Tribunal Supremo Electoral tiene que regirse a la Ley de Elecciones; ni la Ley de Elecciones ni el instructivo sirven este momento como norma jurídica para el próximo evento electoral. -Señor Presidente, señores legisladores, estamos en una veradera discusión bizantina que no nos lleva a ninguna parte; ya lo manifestaron hace un momento los señores legisladores, cuando el señor Presidente y el H. Márquez Moreno, muy preocupado por las próximas elecciones, de-cía que, en realidad, este instructivo actualmente ya no tiene efecto porque han sido reformados los principales artículos de la Ley de Elec ciones. Lo que en este momento debe preocuparnos, gracias a la iniciati va del H. Márquez Moreno, es determinar qué va a hacer el Congreso, qué va a hacer el H. Tribunal Supremo Electoral con respecto a las próximas elecciones, y fundamentalmente cuáles son las reformas que el Tribunal Supremo Electoral sugiere.-----

SENOR PRESIDENTE: Honorable Representante; ¿ su intervención está relacionada con la pregunta que estamos procesando?; le ruego concretar se por favor.-----

H. GARRIDO JARAMILLO: Exactamente, señor Presidente,. Se ha propues to, señor Presidente, de que la Ley de Elecciones y el instructivo sean reformados; per estamos discutiendo precisamente un instructivo que ya no tiene efecto, ¿ qué validez tiene la discusión?; me parece que es fun damental esto, y no solamente me estoy refiriendo a la pregunta sino a todo el instructivo. Procedamos com lógica, señor Presidente; procedamos como lo que es y debe ser meta de la Cámara de Representantes, proceder de acuerdo al interés del país, a lo que le interesa al país, a lo que le interesa a los partidos políticos. Resolvamos sobre qué base de pobla ción se van a dterminar y se van a regir las próximas elecciones, si so bre los resultados provisionales del censo o sobre los anteriores, resol

vamos algo que sea práctico, seamos pragmáticos; que de este llamado que ha hecho el H. Márquez Moreno al Tribunal Supremo Electoral saquemos alguna cosa de provecho para el pueblo ecuatoriano, que --- quiere resultados, no quiere discusiones. Entonces, yo propondría, señor Presidente, que optemos una resolución en el sentido de que el Tribunal Supremo Electoral, en el menor tiempo posible, presente a - la H. Cámara Nacional de Representantes un proyecto de reformas a la Ley de Elecciones y a la Ley de Partidos Políticos en concordancia a la Constitución Política de la República y sus reformas; que las elecciones de mil novecientos ochenta y cuatro se realicen en base a los-resultados provisionales del Cuarto Censo de Población de mil novecientos ochenta y dos; y, tercero; que el Tribunal Supremo Electoral dicte el instructivo para las elecciones luego de aprobarse las reformas a la Ley de Elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE: Cuando estemos reintalados en sesión, será sujeto a consideración, señor legislador. El H. Suárez Morales sobre el asun to que nos ocupa.

H. SUAREZ MORALES: Si, señor Presidente, sobre el asunto que nos ocupa. Yo creo, indudablemente, la exposición hecha por el H. Márquez Moreno nos ha dado mucha luz sobre el asunto, muy interesante, muy im portante; pero dadas las circunstancias por las cuales estamos atrave sando con las reformas constitucionales, el señor Presidente del Tribu nal Supremo Electoral habría podido contestar definitivamente y claramente las preguntas haciendo leer la disposición tercera reformatoria, y a eso nos hemos referido todos, sobre eso hemos insistido, y el señor Presidente ha reiterado; lo único que conviene justamente como un corolario, y para tener una conclusión definitiva saludable y efectiva de este asunto, lo que corresponde es que el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a las reformas constitucionales, prepare un proyecto interpreta tivo para que la Cámara sea la que haga inmediatmente, y desde luego, posteriormente de acuerdo a la facultad legal, el preparar un nuevo ins tructivo sobre la aplicación de la ley y nada más. En cuanto a otros asuntos, señor Presidente, es importante que se aclaren porque se hace reiterativamente acusaciones a otros partidos políticos, se pretende ha

cer una plataforma política acerca del asunto de la posibilidad de la representación popular de los maestros y que ha sido negada paraellos y para los funcionarios públicos la representación; aquí la Cá mara sobre el particular, discutió profundamente y resolvió definiti vamente, y la Constitución ya establece cuál es el camino, no pueden ser representantes sino renuncian a sus funciones; y hay fundamentos que no pueden ser dejados de lado; el maestro de escuela es el encarga do de formar la mentalidad estudiantil, conducirlo en la vida de la Pa tria, educarlo y prepararlo para el futuro, no puede constituirse, de ninguna manera, en el tutor ideológico del estudiante y del niño; no puede ser patrimonio de ningún Partido Político, de ninguna ideología, la educación que, por disposición constitucional, en el país es laica, y por lo tanto no ataca y no dirige su acción a doctrina política o re ligiosa alguna, y para mantener precisamente esa independencia, no se puede violar la conciencia del niño ni violentar la voluntad del padre de familia cuando el profesor es candidato de determinado partido polí tico. Debe haber ese respeto fundamentalmente y esa es la base de la re solución constitucional que hemos dado, y por eso hemos luchado, precisamente para respetar al niño, al estudiante y al padre de familia. De manera que, señor Presidente, estas cosas deben quedar bien claras, y a propósito de esto, señor Presidente, yo quiero hacer una denuncia cómo en el diario "El Pueblo" se habla del éxito de un festival en el cual intervienen niños en la candidatura electoral del FADI, señor Pre sidente, aquí están las fotografías...(interrupción).-----

SENOR PRESIDENTE: Señor Representante ese es un asunto que no está enmarcado dentro del aspecto que discutimos así que le ruego.------

SENOR PRESIDENTE: Por lo mismo, es un órgano de comunicación colectiva. El H. Chiriboga estrictamente para el asunto que estamos analizan do.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO: Sí, señor Presidente, señores legisladores; ya en ocasión anterior, desde este mismo lugar, dejamos clara nuestra - posición respecto del problema que se está discutiendo. Nosotros cre emos que no debe ponerse cortapisas, impedimentos para los profesores, y no sólo los profesores, otros sectores de empleados públicos puedan participar en las elecciones, en cualquiera que sea la dignidad, cualquiera que sea la candidatura; inclusive fuimos más allá, creemos que el soldado, que el polícia tiene derecho también a participar; desgraciadamente se los han utilizado como medio represivo únicamente en este país, para mantener los privilegios de los grandes latifundistas, de los privilegiados de este país; y, considramos que el profesor, ¿qué argumento?, el que sea profesor de primaria o de secundaria, que tiene influencias sobre el alumnado, sobre los padres de familia; ¿acaso no sabemos que a través de la historia se haya utilizado nobles instituciones, instituciones para llevar al indio, al montubio, al pueblo ecua toriano a las urnas confalsos o fementidos principios de cristianidad, de libertad y de democracia; que por qué han participado en un festival niños, jóvenes y hoy día.------

SENOR PRESIDENTE: Le ruego referirse al asunto que estamos tratando. Honorable Representante.------

SENOR PRESIDENTE: Le ruego referirse al asunto relacionado con las preguntas, señor legislador.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO: y están en contra de un principio constitucional que es la igualdad de los ecuatorianos. Entonces, lo que debe hacerse es lo que planteamos alguna vez, hace pocas semanas, que el profesor y cualquier otro empleado público se excuse o tenga licencia sin sueldo, para que esté en iguales condiciones que los demás, y que pueda al terminar la elección, si no gana, si no es elegido, tenga el derecho de volver a su cargo; eso debería ser lo correcto, lo honesto lo democrático. Así dejamos planteada la posibilidad del FADI-UDP.----SENOR PRESIDENTE: El H. Gil Barragán sobre el asunto que nos ocupa.

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, es evidente que el cuestionamiento que ha hecho el Honorable Márquez Moreno al Tribunal Supremo Electoral es altamente importante para los efectos del proceso democrá tico en que se encuentra el país. Es evidente también que las explicaciones dadas por el Tribunal Supremo Electoral se refieren a realidades jurídicas anteriores a la aprobación de las reformas constituciona les. De todas maneras, yo creo que sin mantener abiertos debates sobre cada una de las preguntas en la Cámara, y simplemente permitiendo al diputado Márquez Moreno que exponga sus puntos de vista luego de que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral haya contestado ca da pregunta, se continúe con el cuestionamiento, y esto para que el -Tribunal Supremo Electoral conozca criterios de ésta Cámara en relación con disposiciones de su instructivo. Ese instructivo, como aquí ya se ha dicho, no puede continuar vigente porque contradice algunas de las reformas constitucionales aprobadas por nosotros; en ese sentido, un poco antes de que el H. Garrido hubiera hecho su exposición, yo presen té en Secretaría una moción que deberá ser discutida cuando se reinicie la Sesión de la Cámara, que dice así: " De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones transitorias segunda y tercera de la reforma cons titucional promulgada en el Registro Oficial # 569, de septiembre del presente año, el Congreso Nacional recomienda al Tribunal Supremo Electoral revocar la resolución interpretativa y el instructivo expedido el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, y le solicita elaborar en el más corto plazo, en armonía con las necesidades del proceso electoral en marcha, proyectos de reforma a las Leyes de Elecciones y de Partidos, que sustituyan a aquéllos y armonicen con las reformas cons titucionales antedichas". Ahora bien, como el Tribunal Supremo Electoral no tiene iniciativa para la expedición de las leyes porque la Constitución no le da, estos proyectos serán considerados instrumentos de trabajo por este Congreso, al que entre otros corresponde la iniciativa para la expedición de las leyes. Entonces, a su tiempo, le pido, señor Presi

dente, que someta a consideración de la Sala, esta moción; en el proyecto que nos presenten, una disposición transitoria podrá incluir lo
que ha pedido con tanta razón el H. Garrido, que es aquello de que las elecciones próximas se basen en los resultados provisionales del
censo, puesto que los definitivos no podrán estar antes de enero del
año próximo. Pido, y esta puede ser considerada una situación de punto
de orden, que se continúe con las preguntas del H. Márquez, que las conteste el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que lasreplique con el objeto de hacer conocer sus criterios, el HonorableMárquez Moreno; pero que no continúe el debate de manera que, agotada
la conversación o la exposición del Tribunal Supremo Electoral sobre
las preguntas hechas por el H. Márquez, podamos reiniciar la sesión y
se considere esta moción complementada con la exposición del H. Garri
do. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente pregunta, señor Secretario. Punto de Orden, Honorable Prado Vallejo.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Señores Honorables diputados; la pregunta múmero cuatro no se refería a legisladores o a diputados, se refería exclusivamente para ser elegidos alcaldes o concejales; era esa la pregunta concreta.
Yo quiero expresarles que en el Registro Oficial número 315, del veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se reforma la Ley de
Régimen Municipal, Artículo 36, que dice: "La función de concejal es incompatible, exceptuando a quienes preseten servicios en los cuerpos de
bomberos y a los profesores, incompatible con la de legisladores". La Ley
no emana del Tribunal sino emana de esta misma Cámara; por ese motivo, -

señor Presidente, respetando por supuesto las inteligentes y profundas intervenciones del señor doctor Rafael Márquez Moreno, quiero ratificarme en lo que yo había expresado anteriormente. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario, a dar lectura a lo so

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Por 10 mismo, no existe ni puede existir reforma alguna a la Ley de Elecciones. Quisisera terminar este punto expresando el respeto más alto que tiene el Tribunal Supremo Electoral para la primera Función del Estado. Conscientes estamos los siete miembros del Tribunal, que no podemos legislar, que lo que tenemos que hacer es aplicar la Ley legislada por este H. Congreso.----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Márquez Moreno. -----

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, algún legislador trató de defenderme, habló de malabarismos, una cuestión de esa naturaleza; yo no yoy a contestarle, lo que sí soy cuencano de razí, de corazón hasta la médula, y conozco a los cuencanos, especialmente a aquellos que dieron ese nombre de "Atenas del Ecuador", y siempre que hablo, me acuerdo de ellos: Luis Cordero, el Presidente, dijo una vez: " si el can me muerde con ira, le miro, pero no me enfado"; me estoy acordando nada más que de una cuestión de Luis Cordero. Bien, quiero aclarar, señor Presidente, que en este asunto, materia de la interpretación del Artículo cuarentay siete, van ustedes viendo que todos los puntos de la interpretación no se refieren al Artículo cuarenta y siete, son totalmente ajenos, y la -presencia de los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral va a ser saludable, saludable para todos los partidos políticos, para el uno como para el tres, para el diez como para el siete, ¿ por qué?, porque ya el Tribunal Supremo Electoral está reconociendo de que se les fue la mano en la interpretación, naturalmente apoyándose en la letra j); esto va a valer, señores Honorables legisladores, para la nueva Ley de Elecciones terminantemente prohibir la interpretación por parte del Tribunal Supremo Electoral, y no una prohibición absolutista o de capricho, porque tenemos la disposición constitucional de que la interpretación esexclusivamente atribución de la Cámara Nacional de Representantes; pueden, en un momento indicar que hay una contradicción, entre mi primera afirmación en que manifesté al tribunal; " sí, ustedes di tienen derecho a interpretar"; pero naturalmente, para seguir el diálogo, la rectificación a base de principio, de que sí lo tenía; pero que hoy va a haber una nueva Ley de Elecciones, ¿ por qué?, porque la nueva Constitución Política reformada dice claramente, y en eso estoy de acuerdo con los

señores legisladores, con el doctor Garrido, que esta interpretación que para mí será la última que tenga el Tribunal Supremo Electoral, ya está muerta. Con resolución de la Cámara o con cualquier otra reforma esto ya no pasa; de alli, entonces, que los miembros de la Co misión, que el Presidente de la Cámara o la misma Cámara designe pa ra que estudie y estructure la nueva Ley de Elecciones, tendrá mucho cuidado para ya no hacer constar esa partecita de la letra j), porque es inconstitucional por el norte y por el sur, porque la letra j) de la Ley de Elecciones en su Artículo diecinueve, ¿ qué dice?, que se le faculta al Tribunal Supremo Electoral para que dicte reglamentos; es inconstitucional, porque los reglamentos dicta únicamente el Presidente, se le faculta para que interprete la Ley, sea la de Elecciones o el reglamento. Hay que cortar por lo sano, ya de esas interpretaciones hay que olvidarse. Entonces, miren qué saludable, sin perder los estribos,reconociendo, a veces, pequeños errores de parte del legislador que ha pedido el informe, como también del Tribunal, porque no se les ha llama do porque sí. Aclarando el asunto; yo no me opongo a los señores profesores, ¿ cómo me voy a oponer a los profesores?, si ellos me enseñaron desde los bancos escolares; pero una cuestión es respetar a los profeso res y otra cosa es respetar la Ley. si la Ley de Elecciones dice claramente; la actualmente vigente, con relación para candidatos a legislado res, que no pueden ser mientras no renuncien, a excepción de los profesores universitarios. Pero en el caso presente, de la resolución interpretativa, cambia diametralmente porque el Tribunal Supremo Electoral manifiesta que todos los profesores y los servidores del Cuerpo de Bomberos no necesitan renunciar para ser nada más que dos cosas: alcaldeo concejal. Y yo pregunto: ¿ porque no pueden también ser prefectos y consejeros provinciales?. Entonces, hay una contradicción, que no le atino en el numeral 2 de esa resolución. El Tribunal Supremo Electoral sostiene que los profesores y los miembros o los servidores del Cuerpo de Bomberos pueden ser alcaldes o concejales, sin renunciar; pero tienen que renunciar para ser prefectos y consejeros. No hay concordancia, señores. Esto tampoco se puede, por más recococimiento a los profesores, porque la Constitución Política no se reformó en esta parte. El Artículo 58, que fue ratificado en el último Congreso Extraordinario, es el mismo que sostiene en la letra b) : "Los empleados públicos y en general, los que perciben sueldos del erario nacional o los que lo hubieren percibido seis meses antes, no podrán ser representantes"; y en el otro, es tres meses.De manera que esto puede ser origen para una discusión, especialmente el momento de la Ley de Elecciones. Yo no me opongo a los profesores, pero tenemos que respetarlos. Nada más, señor Presidente.

SENOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo tiene la palabra.

SENOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Gracias, señor Presidente, Honorables diputados; Yo me ratifico, como lo que acaba de expresar. Considero que esta discusión, este intercambio de crite rios, conforme lo han expresado ustedes, es muy saludable para la democracia; al mismo tiempo creo, positivamente, y me va a disculpar el señor diputado Rafael Márquez Moreno, en ratificarme en que el Tribunal Supremo Electoral no ha violado la Ley, no tiene porque violarla y, por el contrario, creemos positivamente que entre organismos democráticos, como es el Parlamento que le toca elaborar la Ley, y el Tribunal en este caso, aplicar la Ley, hay indiscutiblemente un claro criterio con relación a las funciones encomendadas, especialmente en lo que nos atañe a nosotros, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo tiene la palabra.

SENOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: El numeral 3, señor Presidente y Honorables legisladores, de la resolución interpretativa, dice textualmente: "Los suplentes de los Representantes a la Cámara Nacional de Representantes, de los consejeros y conceja les, que se hubieren principalizado y así actuado en dichos organis mos y, en consecuencia, han dejado de ser suplentes, no pueden ser reelegidos para la misma función o cargo, sino después de un período completo". Se refiere, en consecuencia, únicamente a los Represen tantes que habiendo sido elegidos como suplentes, adquirieron defini tivamente la categoría de principales y; por tanto, respecto de ellos, es plenamente válida la disposición contenida en el Artículo 57 de la Constitución Política vigente, a la época de dictarse la resolución interpretativa del Artículo 47 de la Ley de Elecciones, cuyo texto era: "Los miembros de la Cámara Nacional de Representantes duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos después de un período com pleto". Quería, señor Presidente, expresar que la idea fundamental del Tribunal Supremo Electoral, además de ser justicia, de aplicar la Ley, de aplicar la Constitución, es también de ser democráticos. Como podría ser, señor Presidente y Honorables diputados, que el Vicepresidente, por decirlo, de algún consejo provincial, que por alguna casualidad, por dos o tres días luego, en otra semana, por tres días o dos días de ausencia temporal, por viajes o por enfermedad del prefecto o del alcalde, no pueda ser más candidato a prefecto provincial o a alcalde. Cómo puede ser-posible, señor Presidente y Honorables señores diputados, que un diputado suplente como tal, que nunca se ha posesionado, calificado por la Cá mara como definitivo, que es suplente, una mera expectativa, no pueda,por una semana, por tres días o por cuatro días, no poder presentar su candidatura a diputado o a Representantes como estaba dicho en aquella -Constitución, en este artículado correspondiente. Esto es, señor Presi-dente, la contestación que el Tribunal Supremo Electoral da a través su yo, al señor diputado doctor Rafael Márquez Moreno, indicando, como lo había expresado hace un momento atrás, que la Disposición Transitoria Nº 3 indica que esta derogado todo lo que se opone con la actual Constitución aprobada hace pocos días por este Honorable Congreso Nacional y también por el señor Presidente Constitucional de la República.--

SENOR PRESIDENTE: La siguiente pregunta del Honorable Márquez
Moreno, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. a) "Informe por escrito el Honorable Tribunal Supremo Electoral, si de acuerdo...(interrupción).----

SENOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, ha sido informe por escrito. Sí Honorable Márquez Moreno.-----

H. MARQUEZ MORENO: Hago la réplica a esta contestación de los su plentes, señor Presidente. De manera que me corresponde a mí la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo dice?.----

H. MARQUEZ MORENO: Si, porque...----

SEÑOR PRESIDENTE: Si desea hablar, tiene la palabra H. Márquez Mo

H. MARQUEZ MORENO: Señor Presidente, sobre este asunto, igualmente haré una y mil veces la aclaratoria. El numeral 3) de la resolución in terpretativa, que se refiere a los Representantes suplentes o principa les, no se refiere al Artículo 47. De manera que no me cansaré de indi car que la resolución interpretativa, que únicamente tiene como princi pio o como sumario, que es la interpretación al Artículo 47. Pero conforme se va estudiando, se va analizando, nada tiene que ver. Y, enton ces, este es el motivo, porque tenemos que manifestar que la interpreta ción a una norma tiene que hacerse exclusivamente a esa norma; pero no valerse de ello para hacer interpretaciones antojadizas a diferentes nor mas. Bien. El numeral 3), interpretativo, que la misma forma o la palabra "interpetar", es aclarar. Pero ¿ qué sucede en el numeral 3), en qué for ma se redacta?. Se redacta así, señor: "Los suplentes de los señores Re presentantes a la Cámara Nacional- vamos a saltar la cuestión de conseje ros, para darle mayor énfasis- "Los suplentes de los Representantes a la Cámara Nacional, que se hubieren principalizado y así actuado en el organismo y, en consecuencia, hayan dejado de ser suplentes, no pueden ser elegidos para la misma función o cargo, sino después de un período com--

pleto". En vez de aclarar, señor Presidente, nos ponen en la nebulosa; pero hay algo más grave, el 27 de julio se publica en el Registro Ofi cial; el 21 resuelve la Cámara; y en ésta Cámara, en este recinto sagrado se discutió, se debatió ardorosamente, tanto en el campo políti co; como en el campo doctrinario; si los legisladores principales podían o no ser reelectos; y a la final, triunfó la tesis de que sí pue den ser reelegidos en una forma cruzada. Aquí, 69 legisladores me pare ce que ese día habían 63, y como eran las dos terceras partes, se llegó a un concenso para manifestar una y mil veces que si era posible la reelección. Pero ¿ qué resulta?, que mientras los 53 legisladores debatían ardorasamente sobre su tesis, el Tribunal Supremo Electoral, ilustres miembros, para los siete miembros del Tribunal Supremo, mis respetos, mi absoluta confianza; pero entre siete resolvieron lo que no pudo resolver la Cámara. Todavía no se resuelve, está por interpretarse el artículo, sin embargo, el Tribunal Supremo ya lo resolvió, que no pueden ser reelegidos para la misma función, los legisladores suplentes que se han princi palizado definitivamente. Aunque no dice eso, pero se sobreentiende que los Representantes o los legisladores que actuaron ya y están actuando como principales definitivos, en el caso de cuatro legisladores: el Hono rable Llerena Márquez, el Honorable Lara, el Honorable Caicedo y no recuerdo el cuarto, Clávijo; ellos ya no pueden ser reelegidos. En otros términos, si no son reelegidos, no pueden ser elegidos; los que se prin cipalizaron definitivamente, tampoco pueden ser ya reelegidos los princi pales pues. Es decir hay una contradicción, un choque entre lo que la -Cámara Nacional hasta hoy no interpreta, uestades Honorables Miembros del Tribunal Supremo Electoral y mi felicitación por acuciosos, ya nos dieron interpretando. Aquí esta. Pero hay algo más, señor Presidente y Honorables legisladores; que en este numeral 3), por lo menos debía hacerse constar una clarificación, si de referían a legisladores principalizados de manera definitiva o de manera transitoria, y en el numeral 5), que ya no se re-fieren a los legisladores, sino a los concejales y consejeros, el Tribunal Supremo sí tuvo una redacción clara, clarísima, y doy lectura con su venia: " 4).- Los consejeros y concejales que en razón de su función se

hubieren principalizado y actuado como prefecto o alcalde titulares de manera definitiva no pueden ser reelegidos. ¿Por qué no utilizaron ustesdes en los legisladores. " de manera definitiva"?. Se fue. El numeral 5) se refiere a consejeros y a concejales que en razón de su fun-ción y de acuerdo al nombramiento hubieren transitoriamente en este ca so los demás legisladores transitoriamente; en este caso los demás legisladores que no son principalizados porque el origen falleció, sino los que están momentaneamente reemplazando, respectivamente, a prefecto o alcalde, sino están inhabilitandose para ser candidatos a prefecto o alcaldes, no están inhabilitados para ser candidatos a presfectos o alcaldes". Miren la claridad, cómo el Tribunal Supremo, al interpretarno interpretar- sino hacer constar nuevas reformas a la Ley de Eleccio nes; mientras, cuando se refiere a los legisladores hay obscuridad, tinieblas, completa clama. Al resolver, sobre consejeros y concejales can tonales, ahí sí, de manera definitiva; en el otro, de manera transitoria. Entonces, señor Presidente, ¿ a base de qué esta resolución interpreta-tiva?. Ya no surte ningún efecto, está decapitada. Dios mediante, según la nueva reforma. Pero, es saludable dialogar por eso estamos viviendo un sistema democrático, en que les diga la verdad sin temor, sin ofensas. -Quién más que yo, para respetarles a ustedes, señores legisladores, si mu chos de ustedes estaban, brazo con brazo, codo con codo, luchando en el 78. Con cuántos de ustedes nos hemos tenido amistad; porque una cosa es la amistad política y otra cuestión la amista, la amistad; pero cuando yo encuentro un asunto no completo y perfecto, yo lo digo cara a cara, sin temor a nada, del futuro, que del presente poco me importa y del pa sado tengo amnesia. Entonces, señor Presidente, consideremos que hay mayor importancia legislativa en el Tribunal Supremo, que en el Parlamento. si este minuto, no estaría ya derogado prácticamente con la transitoria, yo les haría leer o le haría que se pase la cinta que debe existir, del día 22, 23, 24, 25 y 26, cómo se debatió con los suplentes; cómo se deba tió con relación a los principales, y después de tres noches consecutivas, nos quedamos todavía por interpretar, ya cuando entre en vigencia definitiva esta Constitución. Entonces, los he llamado, los he invitado

para que contesten, y conforme yo voy dando lectura, vamos a llegar a una conclusión que no podrá nadie rebatir; que la resolución inter pretativa del 27 de julio del presente año, nada tiene que ver con el Artículo 47, absolutamente nada, no se parece ni siquiera en las iniciales, nada m,ás. El uno trata de requisitos, y aquí ya tenemos: concejales que no se les elige, cuerpo de bomberos, profesores en ge neral, Representante de la Cámara Nacional definitivos, concejales cantonales que han estado actuando como alcaldes, consejeros, en fin, en todo caso, menos con el 47. ¿He tenido o tenido la razón, señores miembros del Tribunal Supremo?. Tengo la seguridad de que ustedes, en el interior de vuestras conciencias, como miembros del máximo organis mo electoral, porque los organismos tienen su época, como todos, inclu sive como los seres humanos; cuando un ser humano está en la Presidencia de la República, hay dos grupos, o le atacan o le ensalzan. Los ciu dadanos, cuando se hallan en la época electoral, es el Tribunal Supremo el respeto absoluto. La prensa se encargará únicamente de criticarles o de ensalzarles. Pero está en vosotros, señores es la época del Tribunal Supremo Electoral. Que no se repita, que no se repita aquellos pasos monstruosos del 78. Todo lo contrario, que ustedes, siete miembros del Tribunal Supremo Electoral, actúen en forma vertical; que gane el señor A o el señor B; el pueblo decide y ustedes son únicamente ejecutores, y eso esperábamos. Pero, que ya nos olvidemos de las interpretaciones. Esta es una cosa que a mí, en realidad, me deja mucho que pensar, y estoy demostrando, dos cosas- que esto no se nos salga de nuestra mente- dos cosas: que todos los ocho artículos u los ochos numerales no se relacio nen en lo absoluto con el Artículo 47 de la Ley de Elecciones; y dos, que estas interpretaciones no son interpretaciones, sino son reformas a la Ley de Elecciones, y que al reformar la Ley de Elecciones en esta for ma, ustedes naturalmente violaron la Constitución Política del Estado. -Pero ¿ qué resulta?, que ahora este documento ya no tiene valor. Tenía la idea, señor Presidente, a las cinco y media de la tarde, manifestar; que ya no hagamos nada, porque aquí hay que poner una lápida mortuoria: "Que de Dios goce"; pero habrían creido tal vez que yo no había conoci-

do. Yo he venido en forma clara y concreta, ha manifestar a los miembros del Tribunal Supremo, que fue precipitada esa interpretación; pero somos humanos, de carne y hueso. Y lo interesante es que se reco nozca. En lo sucesivo, en los ocho meses que faltan, que hagan ustedes y demuestren que por lo menos esta vez tendrán todos los ciudadanos un Tribunal Supremo de conciencia, un Tribunal Supremo al márgen de partidos políticos, un Tribunal Supremo que no busque nulidades, un Tribunal Supremo que no declare la nulidad porque viene un sobre sin firmar; -que declaren la mulidad porque se ha ido hacer la elección en una parte y, después, el acta se ha firmado en otra. No, señores, ustedes van a ser la columna vertebral del nuevo sistema democrático, por eso les he llamado, porque veo y una vez más me ratifico, que esta resolución no lo-hicieron ustedes de mala fe. No, señores, yo les reconozco a todos los siete miembros del Tribunal Supremo Electoral; a ustedes se les fue, por el mucho tiempo de los trabajos, pero ya en lo sucesivo, la línea recta; y nosotros; los que van a actuar en política, los actuamos o no actuamos, estaremos dándoles el aplauso definitivo, porque en ustedes está el porvenir del país y el porvenir del sistema democrático, señor Presidente.-

SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo, ¿ sobre este asunto?. Tiene la palabra.----

H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente. Estoy totalmente de acuerdo en lo expresado en una parte de la intervención del Honorable Márquez Mo reno, en el sentido de que el instructivo del Tribunal Supremo Electoral, más bien intentaba hacer una reforma que una interpretación de la Constitución, y me refiero específicamente al Artículo 57. El Artículo 57, si usted me permite leer, señor Presidente, indica lo siguiente, y yo creo que la interpretación tiene que ceñirse al espíritu, no ser una cuestión arbitraria, una cuestión mecánica, sino ceñirse al espíritu de la dispo sición, tratar de llegar a comprender, a aclarar, lo que es el espíritu de la disposición. Y veamos la primera parte del Artículo 57, señor Pre sidente, indica lo siguiente: con su venis: "Los miembros de la Cámara Nacional de Representantes duran cinco años- Primera condición- Los miem

de la Cámara Nacional de Representantes duruan cinco años". Vamos a tratar de ser muy lógicos, es la primera condición". Y pueden ser reelegidos después de un período completo". Entonces, la condición para que no puedan ser reelegidos inmediatmente es que hayn tenido la oportunidad de ejercer esta representación durante cinco años;lo dice claramente. Repito nuevamente: "los miembros de la Cámara -Nacional de Representantes duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos después de un período completo. Si vamos a ser lógicos, entenderíamos que quienes hayan durado cinco años en sus funciones, so lamente pueden ser reelegidos después de un período completo; pero,-empecemos con la primera parte. Aquí tendríamos que indicar quiénes son los miembros de la Cámara Nacional de Representantes. El Artículo 56 tra ta de aclarar este asunto; Los miembros de la Cámara de Representantes serán integrados por 12 Representantes elegidos y 57 miembros de representación provincial. Se trata de esnteder que la disposición de los cinco años es para los 69 legisladores que tuvieron la oportunidad, de acuerdo al literal 57, de ejercer cinco años en sus funciones o, entenderiamos también, que son los suplentes que también han tenido la espec tativa durante cinco años de ejercer. Porque el argumento del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cuando indica que sería injusto y cuando usa la palabra" injusto", es un término totalmente subjetivo; subjetivo, de aquellos que han actuado tres o cuatro días, no deben perder esa op-ción de ser nuevamente legisladores; pero que aquellos que se hayan por ejemplo, principalizado definitivamente, ya han dejado de ser suplentes. Eso me parece subjetivo, porque yo le podría argumentar lo siguiente: ¿ Qué sudece en el caso de un suplente que ha durado cuatro años o cuatro años y medio?. Creo que tenemos casos en la Cámara, que los conocemos perfectamente, pero que no hay necesidad de detallarlos. Y de un suplen te, que seis meses antes o un años antes se principaliza definitivamente. ¿Dónde estaría allí la justicia?, de que aquel que duró solamente un año, que se principalizó definitivamente, si esa es la expresión, ya no puede ser elegido nuevamente, o reelegido nuevamente; pero aquél que ha

sido legislador cuatro años, pero nunca su titular abandonó definitivamente la Cámara o presentó una licencia definitiva, él si puede ser elegido. Entonces, el término de "justicia" que utiliza el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, me parece totalmente arbitra rio, diría yo en este caso. Yo creo que la cláve del asunto está, a mi entender, en el Artículo 57, que no ha sido aclarado y que repito nuevamente, indica lo siguiente, allí está lo medular: "Los miembros de la Cámara Nacional de Representantes duran cinco años en sus fun-ciones y pueden ser reelegidos después de un período completo". Es de cir, la disposición de que pueden ser reelegidos después de un período completo es exclusivamente de acuerdo ala Constitución, para aque-11os que han durado cinco años en su función. Lo contrario, atentar contra esto, ya sería una reforma y no una interpretación del espíritu del Artículo 57, que para mi modo de pensar, está intimamente vinculado al Artículo 57, en donde se indica quiénes son los miembros de la -Cámara Nacional de Representantes. Señor Presidente, yo le pediría a usted, que se me explique un poquito más esta disposición, para entender cómo la ha interpretado el Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Gracias, señor Presidente. ------

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, antes de contestar lo que el señor diputado Hugo Caicedo me ha pedido, yo pido que por Secretaría, se haga leer este oficio enviado al Tribunal Supremo Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE: Obre de conformidad con lo solicitado, señor Secre

SEÑOR SECRETARIO: Oficio suscrito por los Honorables: Carlos Villamarín, José Freire, Ezequiel Clávijo. "Quito, 14 de julio de 1.983. Señor ingeniero Eustorgio Mendoza, Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral. En su despacho. Señor Presidente: Por su digno intermedio concurrimos ante los Honorables miembros del Tribunal Supremo Electoral, facultado por la Ley de Elecciones, en su Artículo 19 literal j) se en-

cuentra estudiando para proceder a dictar las resoluciones interpretativas de la norma electoral, las mismas que entrarán en vigencia después de su publicación en el Registro Oficial. 2º.- En el numeral 4º del proyecto de resoluciones interpretativas, dice: "Los suplentes de los Representantes de la Cámara Nacional, de los consejeros y con cejales que se hubieren principalizado y actuado en dichos organismos, no pueden ser reelegidos para la misma función o cargo, sino después de un período completo". Termina la cita. Con respecto a esta resolución que hemos copiado textualmente, entendemos que se están refiriendo a los suplentes que se han "principalizado y actuado con todos los derechos y obligaciones", termina la cita; para el resto del período que determina la Constitución y las Leyes. En todo caso, la redacción de este proyecto de Resolución da cabida a una interpretación ambigua, muy especialmente para quienes no son juristas, razón por la que nos permitimos sugerir la siguiente redacción: "Los suplentes de los Re-presentantes de la Cámara Nacional, de los consejeros y concejales, que se hubieren principalizado y actuado con todos los derechos y obligacio nes, para el resto del período que determina la Constitución y las leyes, no pueden ser reelwgidos para la misma función o cargo sino después de un período completo". Termina la cita. Tercero. - Argumentos. - De acuerdo a los escrutinios definitivos de las elecciones del 29 de abril de 1.979, fueron proclamados los siguientes miembros principales y suplentes de la Cámara Nacional de Representantes. Datos núméricos. Miembros nacionales. Principales: doce. Suplentes: ochenta y cuatro. Miembros Provinciales Prin cipales: cincuenta y siete. Suplentes: ciento treinta y cuatro. Total Prin cipales: sesenta y nueve. Total Suplentes: doscientos dieciocho. En consecuencia, son sesenta y nueve miembros que integran la Cámara Nacional de Representantes, con todos los derechos y obligaciones. Situación Jurídica de los suplentes dn función de la no reelección inmediata, su actuación en la Cámara y sus efectos. Existen dos tipos de suplentes en la Cámara Nacio nal de Representantes: a) Los suplentes principalizados y que han actuado con todos los derechos y obligaciones de los principales; b) los suplen-tes que se han incorporado en forma transitoria o alterna, con derechos

limitados. A.- Suplentes principalizados son los legisladores suplentes que integran la Cámara Nacional de Representantes para completar el número de sesenta y nueve, por el resto del tiempo o períoso que determine la Constitución, con todos los derechos y obligaciones lega les. Este tipo de suplentes se incorporan en razón de la muerte de un principal o porque un principal pasa a ocupar el cargo de Ministro de Estado u otra función que le inhabilite actuar como miembro de la Cá mara. Entre estos legisladores se encuentran: Ezequiel Clavijo, Hugo Caicedo, Antonio Lara, Carlos LLrenena entre otros. Los suplentes prin cipalizados, entre otros derechos, pueden ser miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes; perciben la suma de un mil sucres diarios como gastos de representación. Estos suplentes principalizados son pro pietarios de un escaño legislativo, razón por la que, como efecto jurídico, tienen todos los derechos y obligaciones. No pueden ser candidatos a esta misma función en 1.984. B.- Suplentes Transitorios o Alternos son los que, en razón de la licencia concedida por el Presidente de la Cámara al titular principal o propietario, se incorporan con derechos limitados. Siempre media la solicitu escrita del principal para que sea llamado el suplente; pero el principal, en cualquier momento, puede rein corporarse aunque no haya terminado su tiempo de licencia. Derechos limi tados. Los Suplentes Alternos no perciben los gastos de representación; no pueden formar parte de una Comisión Legislativa Permanente; no actúan por toso el resto del período o tiempo que determina la Constitutción; no puede desplazar en cualquier momento al principal; en caso de muerte no tiene ninguna ayuda económica, etcétera. Los suplentes que han actua do en forma alterna o transitoria son muchos, pasan de sesenta; podemos mencionar...(interrupción).-----

SENOR PRESIDENTE: Punto de Orden, H. Vayas.----

H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente. HH. señores legisladores: yo baso mi punto de orden, señor Presidente, en el tiempo que nos falta para concluír esta sesión, entiendo que habíamo comenzado o habían comenzado, porque yo no estuve al inicio, creo que a las seis de la tarde; tenemos apenas cuarenta minutos preciosos para que los señores miembros

SENOR PRESIDENTE: ¿Cuál es el punto de orden, H. Vayas?.----H. VAYAS SALAZAR: ¿ No me está escuchando, señor Presidente?.--SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario; dé lectura al Artículo sesenta
y seis del Reglamento de la Cámara, numerales 1, 2, 3, 4 y 5.------

SEÑOR SECRETARIO: En el Capítulo Tercero, de las Mociones y Punto de Orden, el Artículo 66 dice: "Mientras se discuta una moción, no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos: 1.- Sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto. 2.- Sobre una cuestión previa conexa con la principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior. 3.- Para que el asunto pase a Comisión. 4.- Para que se suspenda la discusión, y 5.- Para ampliarla o modificarla, previa acepta ción del proponente". Hasta ahí la parte solicitada, señor Presidente.--

se refiere a los suplentes que se han principalizado con todos los derechos y obligaciones. La Constitución Mejicana- En relación a la figura jurídica de elección y reelección, cabe hacer relación a la Cons titución Mejicana, por ejemplo, que en la parte pertinente dice: "los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos pa ra el período inmediato. Los Senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el príodo inmediato, con el carácter de propietarios". Se colige que el titular puede ser reelecto en Mejico en forma inmedia ta, y el suplente puede ser elegido por primera vez como propietario. -De esto se desprende que los suplentes no somos elegidos, sino que man tenemos una mera espectativa para principalizarnos en el momento que llegare a faltar el principal en forma definitiva, ya sea por muerte o porque el titular ha pasado a ocupar un cargo incompatible con la función de legislador. Elegir y ser elegidos.- La Constitución garantiza el derecho de elegir y ser elegidos y la igualdad ante la Ley, por eso es que si el numeral cuarto de las resoluciones interpretativas de la norma electoral involucra a los suplentes que se han incorporado en forma transitoria o alterna con derechos limitados, se cometería una injusticia y la norma sería anticonstitucional, apelable al Tribunal de Garantías Constitucionales. De la manera más respetuosa, encarecemos aceptar nuestra sugerencia para que no se dé lugar a una interpretación ambigua sobre todo por quienes no son juristas. Nosotros tenemos entendido que los suplentes alternos sí están inhabilitados para ser candidatos a diputados en 1.984, así interpretamos el Proyecto de Resolución constante en el número cuatro, cuando dice: " que se hubieren principali zado"; pero para evitar una interpretación diferente, es imperativo agre gar, de acuerdo a nuestra sugerencia, lo siguiente: " Con todos los dere chos y obligaciones para el resto del período que determina la Constitución y las leyes". Fin de la cita.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Después de oír la sesuda intervención del compañero Galo Vayas, para pedir a los colegas que extendamos la sesión por una hora más, aclarando que los que tenemos partidos, tenemos aspiracio

nes personales.

SEÑOR PRESIDENTE: Eso de prorrogar el tiempo de la sesión será considerado, señor legislador. El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral tiene la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presiden te del Congreso Nacional, señores HH. diputados; yo, en primer lugar, quisiera expresarles que todas estas comunicaciones que nos han mandado personas que no son sólamente directores de partidos políticos, sino también HH. señores diputados, ciudadanos, pesó en el criterio del Tribunal Supremo Electoral; pesó la Ley, pesó la Constitución, y nos motivó, como había dicho al principio de esta comunicación democrática que tenemos en este momento, fue la motivación que tuvo el Tribunal Supremo Electoral para llegar a interpretar, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, el articulado correspondiente, basa do en el Artículo diecinueve, letra j). Yo quiero, señor Presidente, expresar que jamás pensó el Tribunal Supremo Electoral, y con todo respeto a mi amigo, el señor doctor Rafael Márquez, burlarse, si cabría el término, de interpretar una norma, un artículado, cuando el Congreso, o el Parlamento en aquella época, discutía cosas de verdadero contenido cívico y democrático. Lo que sucedió fue que teníamos un término; hasta el primero de agosto, y queríamos dar la norma clara; este es sencillamente el motivo por el cual, días antes que ustedes avoquen tan patrióticas discusiones dentro de este H. Recinto, el Tribunal promulgó esta interpretación. Esto, en honor a la verdad, en homenaje a los parlamentarios, en homenaje a la democracia, en homenaje al primer Poder del Estado, que es este Congreso. Jamás fue nuestra intención, no podríamos, señor Presidente, porque somos gente de bien, somos gente que queremos la democracia, queremos las instituciones en este país, y no podríamos poder pensar en burlarnos en un momento de este H. Recinto; por eso, señor doctor Rafael Márquez, muy amigable y amistosamente, tengo que darle esa explicación de caballero, de ciudadano y de funcionario, y so bre todo de ecuatoriano que ama a las instituciones democráticas. Sobre la condición que me expresa el señor H. arquitecto Hugo Caicedo, tengo

a bien expresarle que consideramos que la condición para ser elegido es que no sólamente esté en cinco años la representación, porque en este caso, un diputado principal podría renunciar a los cuatro años, y se excusa el último año. Nosotros, aplicando la Ley, aplicando la Constitución, creimos que la no reelección es para quién optó la condición definitiva de principal; sería el caso inclusive del se nor Presidente Constitucional de la República, que siendo Vicepresidente, por un lamentable accidente aéreo, el señor Presidente Constitucional Jaime Roldó falleció, y él autmáticamente, constitucionalmen te, y para que el pueblo ecuatoriano no tenga un vacío, inmediatamente asumió la Presidencia Constitucional de la República. En todo caso, señores diputados, crremos fundamentalmente que todas las consultas que se nos han hecho han pesado legal y constitucionalmente para que la democracia en nuestro país siga viviendo y superviviendo no sólamen te dos o tres años, sino como todos los ecuatorianos deseamos, a través de estas instituciones democráticas, con gente de tan profundos crite-rios patrióticos como son ustedes, y otras instituciones democráticas para muchisimos y muchisimos años. Muchas gracias, señor Presidente. ---SENOR PRESIDENTE: H. Villamarín. -----

H. VILLAMARIN VILLAMARIN: Primeramente para respaldar que se prorrogue una hora más la sesión, para que pueda darse el trámite correspondiente..(interrupción).-----

SENOR PRESIDENTE: Tendríamos que constituirnos nuevamente en sesión para acceder a eso.----

H. VILLAMARIN VILLAMARIN: Me voy a referir, señor Presidente al documento que ha servido de referencia al señor Presidente del Tribunal - Supremo Electoral, respecto de la consulta que se ha hecho por parte de los suplentes. La verdad es que si el Tribunal ha tomado como referencia una consulta que está firmada por el colega Clavijo, si bien es cierto que ni siquiera nos ha contestado la consulta a nivel de suplentes, eso significa que también se ha explicado sobre la consulta adicional respecto de los suplentes cuyos nombres se ha mencionado; pero que a su vez el señor Presidente del Tribunal Electoral nos haga el favor de responder -

frente al hecho de que los sesenta y nueve diputados que eligió el país, principales, aquellos que son precisamente de los que ya han ido saliendo, se han incorporado los suplentes; sobre esa base, ten dría que también haberse comunicado sobre la petición formulada al -Tribunal Electoral; sin embargo, el Tribunal no se ha dirigido a quie nes hemos hecho, en este caso a nosotros, la consulta. Sin embargo, tiene que aclararse, señor Presidente, el hecho de que el pueblo ecua toriano eligió a sesenta y nueve legisladores principales, fundamental mente los votos fueron dirigidos a los ciudadanos que vinieron acá el diez de Agosto de 1.979; de tal manera que la calidad de suplente a la que nos estamos refiriendo, es precisamente la mía, que vengo acá temporalmente, y a su vez no se ha explicado sobre el hecho del resto de suplentes que están aquí principalizados definitivamente. De manera que quisiera que se nos explique el asunto, porque no creo que haya ser vido de referencia, ya que no hemos sido contestados por el Tribunal--Electoral sobre este asunto.------

SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente del Tribunal Electoral tiene la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, yo, con todo gusto contestaría al señor diputado, rogándole que me lo haga por escrito para contestarle esa inquietud, porque temo que en un momento dado, en una cosa tan importante, pueda expresarme mal y pueda interpretarse que.. o no me pueda expresar en la forma que quisiera ha cerlo. En todo caso, señor Presidente y señores diputados, no es que nos sirvió como base la comunicación de los distinguidos señores legis ladores, sino que alguna de las comunicaciones, como la del doctor Francisco Huerta Montalvo, la de la economista Cecilia Calderón de Castro, la de los señores diputados representantes de U.D.P. de Tungurahua, to dos estos ciudadanos, con las inquietudes correspondientes nos motivaron a tener indiscutiblemente esta interpretación. Como la Comisión Jurídica del Tribunal nos indicó que no podíamos contestar particularmente, como lo hicimos leer al principio, porque sería anticipar un criterio, y la-

Comisión Jurídica expresa que tenemos que archivar todas las comunicaciones de los ciuda-nos que nos pidieron la opinión, nosotros resolvimos, a través de estas motivaciones, llegar a hacer una interpretación porque creíamos positivamente que no había claridad en el asunto; nosotros creíamos, señor diputado, y creemos que no hemos violado la Ley; y creemos que lo que ustedes han hecho nos ayudó a motivarnos, lo que han hecho los señores directores de partidos y todos los ciudadanos, nos motivaron a resolver, no a contestar, ten go que darle esta explicación a usted como un altísimo representante popular que es, por qué no le contestamos; porque a través de la interpretación creíamos era lo más conveniente de acuerdo con la Ley y la Constitución.

SENOR PRESIDENTE: Advierto que faltan cuatro minutos para que se termine el tiempo reglamentario, no sé si el H. Burneo requiera menos tiempo o...Correcto, H. Burneo.

H. BURNEO BURNEO: Menos de dos minutos, señor Presidente, usted sabe, que no suelo hablar largo cuando no es necesario, y gracias por la advertencia. Quiero referirme a este hecho de suplentes de mayor o menor categoría, y al ejemplo puesto por el señor Presidente de la República, y cómo más tarde se va a producir algunas respuestas, creo que es convenienre notar el siguiente hecho: respecto de las prohibiciones para la elección de Presidente de la República, consta en la Constitución, de manera expresa, que Presidente no podrá ser elegido quien haya desempeñado las funciones de Presidente de la República; en tanto que en el caso de los artículos constitucionales de prohibi ción, dice que no podrá ser reelegido el diputado o Representante Na cional en su caso, para la Constitución anterior; lo que quiere decir que la prohibición es relativa al hecho de la elección, más no al del desempeño del cargo, y valdría la pena que alguna vez se esclarezca de manera definitiva el hecho. Yo creo que si este asunto se analiza, van a despejarse varias incógnitas. Además, señor Presidente, HH. legisladores, vale la pena tomar en cuenta otro antecedente, otro hecho: en el caso del Presidente de la República se indica, de manera ezpresa, -

hecho del ejercicio de su función, y también de quien le subroga; en tanto que hay un vacío evidente en materia de legisladores, pues to que la Constitución no se refiere en ninguna de sus partes a esta rara figura del suplente, porque ni la meditó respecto de esa materia. Nada más.

SENOR PRESIDENTE: Punto de Orden, H. Carpio. -----

SENOR PRESIDENTE: Estamos todavía en Comisión General, por eso es que no puedo someter a consideración el planteamiento del H. Va yas. H. Burneo ¿ concluyó usted su intervención?.-----

H. BURNEO BURNEO: Como considero que ya estamos fuera de tiempo, señor Presidente, prefiero darla por concluída, sólo que no quisiera una respuesta en este momento del Tribunal, sino que sobre los dos aspectos dichos, me gustaría que se medite debidamente para que, in clusive en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, alguna vez se definan claramente estas circumstancias para el futuro. Nada más. Gracias.

SENOR PRESIDENTE: La Presidencia gradece la presencia..sí H. Barragán.----

H. BARRAGAN ROMERO: Quisiera que la Presidencia y la Cámara recuerde que tenemos vigente una resolución en virtud de la cual, esta reunión con los miembros del Tribunal Supremo Electoral deberá concluír en una forma continuada, de manera que constará mañana en el Orden del Día, has ta que concluya la(interrupción).------

SENOR PRESIDENTE: Entiendo que la invitación a los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral prácticamente ha concluído porque se han procesado todas las preguntas; correspondería a la Cámara, posteriormen te, poner en consideración las mociones que han sido presentadas y debatirlas sin necesidad de la presencia de ellos, porque el día de mañana tenemos la presencia del señor Ministro de Agricultura. Punto de Orden H. Márquez.

H. MARQUEZ MORENO: Procederiamos completamente mal si solamente habiendo demostrado en forma precisa, contundente, digamos: "Nada ha pasado, la paz sea con vosotros". No, señor Presidente, esto no estongo. Yo, desde ya...(interrupción).------

SENOR PRESIDENTE: H. Márquez, le corresponde a la Cámara seguir el debate posteriormente.

H. MARQUEZ MORENO: ¿Sobre esto?.---SEÑOR PRESIDENTE: Por supuesto, H. Márquez, lo he dicho con clari

SENOR PRESIDENTE: Por supuesto, H. Marquez, lo he dicho con clari

H. MARQUEZ MORENO: Aclaro, señor Presidente; no voy a llamar a juicio político a los señoresk no, absurdo; el doctor Márquez se trans
formaría en un hombre que destruye el sistema. Yo ofrezco, claramente,
que en el plazo de ocho días estoy presentado la respectiva demanda o
denuncia al Tribunal de Garantías Constitucionales a fin de que se observe a los señores miembros del Tribunal Supremo Electoral, porque -para mí violaron la Ley y violaron la Constitución. Nada más, señor Pre
sidente.

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia agradece al señor Presidente y - más miembros del Tribunal Supremo Electoral, así como al señor Director de INEC, y habiendo expirado el tiempo reglamentario, se clausura esta sesión y se convoca para el día de mañana a las dieciseis horas.-----

IV

El señor Presidente declara clausurada la Comisión General siendo las veintiún horas cuarenta y cinco minutos.-----

ARCHIVO

H. GARY ESPARZA FABIANY
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VT/mcb